

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El habeas corpus como garantía constitucional de la libertad individual en la jurisprudencia de la justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018**

**Para optar el título profesional de:**  
**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Araceli Fiorela RIOS CAMPOS**

**Asesor:**

**Dr. Rubén Jaime Torres Cortez**

**Cerro de Pasco - Perú - 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El habeas corpus como garantía constitucional de la libertad individual en la jurisprudencia de la justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA**  
**MIEMBRO**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 018-2023**

Presentado por:

**Aracely Fiorela RIOS CAMPOS**

Escuela de Formación Profesional

**DERECHO**

Tipo de Trabajo:

**TESIS**

Título del Trabajo:

**EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO DURANTE EL PERIODO 2017 Y 2018**

Asesor:

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**

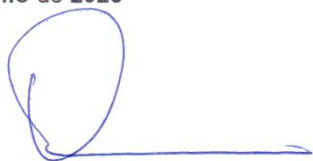
Índice de Similitud: **26.00%**

Calificativo:

**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, **28 de junio de 2023**



**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**  
DIRECTOR DE INVESTIGACION  
SOFTWARE ANTIPLAGIO  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS

## **DEDICATORIA**

A DIOS, mi guía, por sus generosas bendiciones y por ser la razón fundamental de mi existencia. Expreso mi especial agradecimiento a mi Madre, cuyo apoyo incondicional ha sido fundamental para alcanzar mis metas tanto personales como profesionales. Reconozco la importancia en mis actos de mis Papitos, Pedro y Gélida, quienes han sido pilares fundamentales en mi desarrollo personal. También extiendo mi agradecimiento a todos mis familiares por su permanente respaldo, comprensión, paciencia y sacrificios en el camino hacia el logro de mis metas, tanto a nivel personal como profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a nuestro Señor Dios por brindarme la oportunidad de estar presente en estos momentos significativos para mí y mis seres queridos. También expreso mi gratitud a mi madre y a los demás familiares que han compartido conmigo la celebración de mi graduación como Abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Igualmente, deseo agradecer a mis profesores y compañeros de promoción por haber compartido conmigo momentos de alegría y satisfacción durante nuestra etapa como estudiantes en nuestra querida Alma Mater.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolla alrededor de la institución del Habeas Corpus conforme está normado en nuestra Constitución política de 1993 y el Código Procesal Constitucional como garantía constitucional del derecho de la libertad individual. En tal sentido, y desde ya señalamos que dicho derecho de la libertad individual constituye base y fundamento de todo Estado Democrático en el mundo considerando que la misma trasciende a la misma persona y conlleva a la plena responsabilidad del Estado en su obligación para preservar y cautelar dicho derecho.

Como hemos indicado en la introducción de este trabajo de investigación, es necesario tener en cuenta que nos enfrentamos a un problema en donde muchas veces la justicia ordinaria en nuestro país no ha sido propenso a preservar dicho derecho por diversas razones ya sea de carácter político o personal que debe llevarnos a una profunda reflexión como sociedad a fin de reexaminar dicha problemática.

En este contexto, el trabajo se inicia con el primer capítulo, en el cual se aborda la identificación y delimitación del problema. Se detalla tanto el problema general como los específicos, a la par que se establecen los objetivos, tanto el general como los específicos. Asimismo, se presenta la justificación y las limitaciones de la investigación. Es importante destacar que somos conscientes de que el problema objeto de esta investigación posee una naturaleza delicada, con claras implicaciones tanto políticas como jurídicas.

En lo que respecta al segundo capítulo, he elaborado el marco teórico, que incluye los antecedentes relacionados con el tema de investigación, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se presentan las bases teóricas y científicas, se definen los términos clave, se determinan las hipótesis, y se detallan las variables e indicadores pertinentes para el estudio. En este extremo he desarrollado todo el marco no solo desde el punto de vista dogmático sino también casuístico para los fines de poder comprender a cabalidad el tema materia de investigación, sin perjuicio de ello también he procedido a

acopiar la información relevante necesaria para poder describir la dura realidad ante la violación del derecho a la libertad individual.

En el tercer capítulo, se ha abordado el marco metodológico del estudio. Se inicia detallando el tipo y nivel de investigación, así como el método y diseño científico empleados. Además, se ha definido la población, la muestra y la técnica de muestreo que se ha tenido en cuenta. Este capítulo sienta las bases para validar las hipótesis presentadas en el cuarto capítulo.

En el cuarto capítulo, se presentan y discuten los resultados obtenidos, respaldados por diversos cuadros estadísticos que han permitido validar las hipótesis planteadas en la tesis. Además, se incluyen las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, junto con la matriz de consistencia.

A pesar de que este trabajo tiene un enfoque dogmático, se ha considerado información de informes estadísticos respaldados en resoluciones judiciales para comprender la problemática asociada a la violación de este derecho constitucional en nuestro país, en particular en la Región de Pasco

Palabras Claves: Habeas corpus, jurisprudencia y justicia ordinaria.

## **ABSTRACT**

This research work is developed around the institution of Habeas Corpus as regulated in our 1993 Political Constitution and the Constitutional Procedural Code as a constitutional guarantee of the right to individual freedom. In this sense, and from now on we point out that said right of individual freedom constitutes the basis and foundation of every Democratic State in the world considering that it transcends the same person and entails the full responsibility of the State in its obligation to preserve and protect said right.

As we have indicated in the introduction of this research work, it is necessary to take into account that we face a problem where many times the ordinary justice system in our country has not been inclined to preserve said right for various reasons, whether political or personal that should lead us to deep reflection as a society in order to reexamine this problem.

In this context, the work begins with the first chapter, which addresses the identification and delimitation of the problem. Both the general and specific problems are detailed, while the objectives, both general and specific, are established. Likewise, the justification and limitations of the research are presented. It is important to highlight that we are aware that the problem that is the subject of this investigation has a delicate nature, with clear both political and legal implications.

Regarding the second chapter, I have developed the theoretical framework, which includes the background related to the research topic, both nationally and internationally. In addition, the theoretical and scientific bases are presented, key terms are defined, hypotheses are determined, and the variables and indicators relevant to the study are detailed. To this end, I have developed the entire framework not only from a dogmatic point of view but also from a casuistic point of view for the purposes of being able to fully understand the topic under investigation. Without prejudice to this, I have also proceeded



to collect the relevant information necessary to be able to describe the harsh reality in the face of the violation of the right to individual freedom.

In the third chapter, the methodological framework of the study has been addressed. It begins by detailing the type and level of research, as well as the scientific method and design used. In addition, the population, the sample and the sampling technique that have been taken into account have been defined. This chapter lays the foundation to validate the hypotheses presented in the fourth chapter.

In the fourth chapter, the results obtained are presented and discussed, supported by various statistical tables that have allowed the hypotheses raised in the thesis to be validated. In addition, the conclusions, recommendations and the bibliography used are included, along with the consistency matrix.

Although this work has a dogmatic approach, information from statistical reports supported by judicial resolutions has been considered to understand the problems associated with the violation of this constitutional right in our country, particularly in the Pasco Region.

Keywords: Habeas corpus, jurisprudence and ordinary justice.

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de mi investigación está relacionado a la institución del Habeas Corpus como garantía constitucional del derecho a la libertad individual y su desarrollo en la jurisprudencia ordinaria de nuestro país.

En tal sentido, señalaré los antecedentes internacionales y nacionales de dicha garantía constitucional, su rol en nuestro derecho positivo, su importancia frente a la protección y preservación del derecho a la libertad individual, teniéndose en cuenta que dicho derecho constituye base y sustento del desarrollo de un Estado Democrático desde su concepción político y jurídico. Por tanto, en el presente trabajo de investigación se ha asumido la suma importancia de dicho derecho legal y constitucional más aún en un escenario principalmente internacional en donde están sucediendo cambios políticos y económicos como sucede principalmente en Chile, en donde como consecuencias de los conflictos sociales muchas veces y ante la respuesta del Estado se pone en riesgo derechos humanos como la libertad individual.

Por ello y ante la situación actual, recobra mayor interés trabajo de investigación como el presente caso, en razón de que es necesario impulsar la plena concientización sobre la importancia de un Estado Democrático como única garantía para la preservación del derecho a la libertad individual, en razón de que muchas veces sucesivos gobiernos son propensos a asumir conductas autoritarias frente a la población y ante cualquier desavenencia en su interior. De ahí, entonces, estudios de esta naturaleza a fin de democratizar la conciencia ciudadana a fin de alcanzar nuestro desarrollo con justicia social.

Por ello, es de tener en cuenta que en sociedades como la muestra en donde muchas veces somos propensos al olvido o de asumir actitudes de conmisericordia frente al autoritarismo, ante esta situación ignominiosa constituye un imperativo moral ser plenamente consciente de nuestros derechos civiles y políticos y de las garantías

constitucionales como es el Habeas Corpus especialmente ante una justicia ordinaria poca propensa a garantizar dicho derecho por diversas razones como sucede cuando se tiene al propio Estado como agresor a dicho derecho.

Históricamente en nuestro país hemos vistos muchas veces que ante situaciones de violencia política frente a diversos conflictos sociales, muchas veces se recurre de manera irresponsable a posiciones irresponsable conducentes al agravamiento de la violencia social, situación penosa e irracional que evidentemente no favorece a nuestro desarrollo como Estado democrático; por tanto, ante esta coyuntura como sociedad debemos renovar nuestro compromiso en defensa de los derechos humanos como sucede con la libertad individual frente a la cual la institución del Habeas Corpus asume un papel muy importante teniéndose en cuenta sus antecedentes históricos que han precedido a su creación y que se remonta hasta el año 1215 con la Carta magna.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	3
1.3. Formulación del Problema.....	4
1.3.1. Problema General .....	4
1.3.2. Problemas Específicos .....	4
1.4. Formulación de objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Justificación de la investigación.....	5
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	6

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	9
2.2. Bases teóricas- científicas.....	26
2.3. Definición de términos básicos.....	45
2.4. Formulación de Hipótesis.....	47
2.4.1. Hipótesis general.....	47
2.4.2. Hipótesis específicas .....	47
2.5. Identificación de Variables.....	47
2.6. Definición operacional de variables e indicadores .....	49

### CAPITULO III

#### METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN:

3.1. Tipo de Investigación.....	50
3.2. Nivel de Investigación .....	50
3.3. Métodos de investigación.....	51

3.4.	Diseño de investigación .....	51
3.5.	Población y muestra.....	51
3.6.	Técnicas e instrumentos de selección de datos: .....	52
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	52
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos:.....	53
3.9.	Tratamiento estadístico .....	53
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica .....	54

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSION**

4.1.	Descripción del trabajo de campo .....	55
4.2.	Presentación, análisis e Interpretación de Resultados .....	58
4.3.	Prueba de hipótesis.....	63
4.4.	Discusión de resultados .....	65

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<b>GRAFICO 1</b> Pregunta realizada a la población penitenciaria.....	58
<b>GRAFICO 2</b> Pregunta realizada a la Población en general.....	59
<b>GRAFICO 3</b> Pregunta realizada a los abogados constitucionalistas .....	60
<b>GRAFICO 4</b> Porcentaje Muestral de Casos y expedientes analizados .....	61
<b>GRAFICO 5</b> Cantidad o números de casos y expedientes analizados.....	62
<b>GRAFICO 6</b> Vulneración de derechos afectados.....	62

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema.**

Conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política de 1993 el Habeas Corpus como garantía constitucional de la libertad individual constituye una institución fundamental en un Estado Democrático considerando que la defensa y protección de dicho derecho humano es base y principio fundamental de un Estado Democrático. En tal sentido me ha preocupado siempre el desarrollo de la jurisprudencia de la justicia ordinaria considerando que el derecho a la libertad individual es un derecho básico y primordial que le asiste a toda persona humana, la misma que es necesario preservar y tutelar, más aún teniendo en cuenta que el desarrollo histórico de nuestra justicia ordinaria no se caracteriza precisamente por el respeto irrestricto al mencionado derecho.

Esta situación resulta muy importante, si consideramos que la preservación del derecho a la libertad individual en nuestro país requiere que la justicia ordinaria asuma un papel más activo en su defensa y protección. Es más, en muchos de los actuados judiciales se han encontrado evidencias plenas sobre como muchas veces

se han mellado dicho derecho, situación que incluso persiste en los momentos actuales, en casos emblemáticos que se ventila en la justicia ordinaria.

Como sabemos, dicho derecho se halla considerado como derecho de primera generación y que como tal se halla previsto en todos los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la comunidad internacional hasta los momentos actuales. Sin embargo, me sigue preocupando dicho derecho cuando mediante resoluciones judiciales muchas veces se vienen afectando dicho derecho constitucional y que son promovidos y defendidos por magistrados tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial.

Evidentemente, reclamo una lucha frontal contra la criminalidad y la corrupción, pero la misma debe realizarse siempre dentro del marco de la Ley. No olvidemos que el principio constitucional es la presunción de la inocencia y no la presunción de la culpabilidad. Sin embargo, pareciera que hubiéramos olvidado dicho principio y asistimos permanentemente a situaciones y casos en los cuales se está poniendo en riesgo el derecho a la libertad individual. En ese sentido el Habeas Corpus como garantía constitucional de la libertad individual asume un rol importante en la defensa de dicho derecho, preocupándome sin embargo que, en muchos casos, la propia justicia ordinaria no asume un rol a la altura de las circunstancias en la protección del mencionado derecho, encontrándonos en muchos casos ante resoluciones prevaricadoras que realmente desdicen de una justicia transparente y objetiva como debiera imperar en nuestra Región y País.

Esta situación justifica la presente investigación, en razón de que en el presente escenario tanto nacional como internacional preservar el mencionado derecho resulta muy importante a fin de alcanzar una verdadera sociedad democrática. En tal sentido debemos asumir plena conciencia sobre la importancia también de la institución del Habeas Corpus como garante de la libertad individual.



En tal sentido, busco con el presente trabajo de investigación revalorar la libertad individual y de las instituciones como el Habeas Corpus que han sido creadas para protegerlo.

De ahí, por tanto, la identificación y determinación del problema que es materia de mi investigación, aun cuando hasta la fecha se han ido desarrollando diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Esta situación conlleva mi preocupación y por tal razón, invoco asumir plena conciencia sobre la importancia de dicho derecho, más aún cuando asistimos a una justicia ordinaria que muchas veces se muestra indolente y a veces pusilánime ante la violación de dicho derecho, más aún cuando el agresor es el propio Estado.

Es más, la situación actual acrecienta mi preocupación, si nos fijamos en la situación que viene sucediendo en Bolivia ante el golpe de estado que se ha producido, en donde incluso se viene vulnerado el derecho a la libertad individual en contra del pueblo en su conjunto, especialmente de la comunidad del Alto.

Estando a lo antes indicado, motiva la investigación el hecho que en el Ministerio Público y el Poder Judicial se vulnera derechos a la libertad individual por errores a la interpretación a la ley, el fiscal no ofrece pruebas que corresponde al proceso bajo el principio de la comunidad de las pruebas y los jueces son rehaceos a ofrecer pruebas de oficio orientados a esclarecer el hecho materia de investigación, aunado a ello la demora injustificada en el proceso y el abuso que cometen en algunas oportunidades.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

El trabajo de investigación ha sido desarrollado de acuerdo a la siguiente delimitación:

### **Delimitación espacial**

Solo comprende el Distrito Judicial de Pasco con los casos que se han procesado y sancionado por los operadores de justicia.

### **Delimitación temporal**

La investigación desarrollada para el trabajo de tabulación y análisis de los casos, disgregando de sus particularidades se ha delimitado entre el año 2017 y 2018, fechas en que se ha acrecentado la tipificación del tema materia de estudio.

## **1.3. Formulación del Problema.**

### **1.3.1. Problema General**

¿Por qué razones muchas veces el derecho a la libertad individual se ve afectada como consecuencia de distintas resoluciones del Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿Por qué razones la justicia ordinaria en muchos casos viene afectando el derecho a la libertad individual a través de diversas resoluciones judiciales, motivando ello la interposición del Habeas Corpus?

¿Cuáles son las consecuencias que determina que muchas veces la jurisprudencia de la justicia ordinaria no incide en la protección del derecho a la libertad individual, dando ello lugar a la interposición de la acción del Habeas Corpus?

## **1.4. Formulación de objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

“Determinar la importancia de la preservación de los derechos fundamentales como sucede con el derecho a la libertad individual en un Estado democrático”.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

“Establecer la importancia que debe conllevar para el sistema democrático lo referente al respeto y la preservación de los derechos fundamentales como es el caso de la libertad individual”.

“Determinar la importancia de la justicia ordinaria y constitucional en materia de la preservación de los derechos fundamentales como sucede principalmente con la libertad individual”.

#### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente investigación resulta sumamente importante si consideramos que la tutela y preservación de los derechos fundamentales como es el caso de la libertad individual debe constituir principio fundamental de todo Estado democrático. En tal sentido, nuestra Justicia Ordinaria viene asumiendo un papel importante a través de distintas resoluciones en la protección del derecho a la libertad individual; y en determinados casos, nuestro Tribunal Constitucional, ante casos de denegación de la garantía constitucional del Habeas Corpus, también viene asumiendo un papel fundamental y ello en consonancia con los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido suscritos por todos los Estados miembros de la comunidad internacional, incluyendo por cierto a nuestro país.

Por tanto, y en cuanto se refiere al derecho fundamental de la libertad individual, es de considerar que el mismo como derecho de primera generación se halla intrínsecamente relacionado a la propia subsistencia del ser humano y en tal sentido ha sido reconocido desde los primeros instrumentos relacionados a los derechos humanos como es el caso de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 luego de la revolución francesa y en la propia Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787. En ese sentido, resulta sumamente importante la

presente investigación para conocer su desarrollo histórico y político en el curso de desarrollo de la humanidad, más aun cuando dicho derecho muchas veces desde el punto de vista político ha sido mellado por gobiernos no democráticos como ha sucedido en la década de los setenta a los ochenta del siglo pasado en América Latina con dictaduras militares en Argentina, Chile, Paraguay y Perú a través del llamado Plan Cóndor, cuyas consecuencias judiciales respecto a los responsables persisten hasta la fecha como sucede con la condena que recientemente ha establecido la justicia italiana en contra del ex presidente Francisco Morales Cerruti.

En consecuencia y estando a la garantía constitucional del Habeas Corpus respecto a la libertad individual, me interesa conocer su desarrollo en la jurisprudencia de nuestra justicia ordinaria, porque finalmente y en el caso de la protección del derecho a la libertad individual, la misma permitirá afianzar y consolidar nuestros valores democráticos, que nos va a permitir consolidarnos como Estado con tales características, es decir sustentado en valores y principios democráticos.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

La investigación que presento para su consideración tiene varias limitaciones, principalmente debido a la carencia de una biblioteca especializada en nuestra institución educativa, tanto a nivel de Facultad como de la Biblioteca central, situación que me ha conllevado a la necesidad obtener información especializada a través de internet y de otros medios de comunicación.

Asimismo, se ha tenido que recurrir a consultas especializadas de especialistas en la materia, lo cual me ha permitido tener mejor comprensión sobre el mismo, de la misma manera, se ha tenido que recurrir a información especializada como es el caso de las distintas jurisprudencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

Todo ello, me ha permitido acopiar la información suficiente para el desarrollo del presente trabajo de investigación que pongo a disposición del jurado para su evaluación.

### **Importancia y alcances de la investigación**

Esta investigación reviste gran importancia, ya que tiene como objetivo contribuir de manera significativa a la consolidación de un Estado Democrático en nuestro país y ello a partir de la concientización sobre la importancia del derecho de la libertad individual y el rol que debe asumir la garantía constitucional del Habeas Corpus frente a una justicia ordinaria que muchas veces se ha mostrado indolente a casos de conculcación de dicho derecho, a pesar de que el mismo, se haya reconocido en los diversos instrumentos internacionales que ha sido suscrito por el propio Estado peruano.

En ese sentido, busco coadyuvar a la plena concientización sobre la importancia de dicho derecho constitucional, la relevancia de esta investigación radica en explorar el papel que debe desempeñar la institución del Habeas Corpus en la garantía y defensa de manera apropiada dentro de un Estado Democrático. Por lo tanto, este estudio es crucial, ya que busca contribuir a la cimentación y consolidación de nuestra sociedad verdaderamente democrática, la misma que sólo se logra cuando se alcanza una buena y correcta marcha de la administración de justicia en nuestro país, más aún cuando estamos próximos a llegar a nuestro Bicentenario nacional en el año 2021.

De la misma manera, debe tenerse en cuenta el rol que asume nuestro Tribunal Constitucional en defensa de la libertad individual como instancia suprema de control de la constitucionalidad de los actos u omisiones de nuestras autoridades que pueden conllevar afectación al mencionado derecho.

De ahí, la importancia del presente trabajo de investigación, en razón de que tiene plena incidencia en nuestro derecho positivo y en el derecho supranacional. En este último caso, se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también llamado Pacto de San José de Costa Rica.

En el Perú y específicamente en el Distrito Judicial de Pasco no es ajeno a criterios propios que vulneran derechos y este se puede advertir en los distintos procesos que se sigue ante el Poder y las actuaciones del Ministerio Público y que si bien es posible controlar en cada proceso, sin embargo no es de recibo su corrección, por lo que se ven obligados los justiciables de recurrir ante el órgano de Derechos Constitucionales.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

En lo que respecta a los antecedentes relacionados con el tema de mi investigación, en este caso el Habeas Corpus como garante constitucional de la libertad individual en la jurisprudencia de la justicia ordinaria en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018, Es esencial considerar, en primer lugar, que el antecedente más antiguo de la institución que investigo se remonta a la época romana. En este contexto, surge la figura del **interdicto de homine libero exhibendo**, cuyo propósito era presentar al hombre libre que se retenía fraudulentamente. Esta figura se otorgaba en situaciones donde se restringía la libertad de una persona libre, con el fin de presentarla ante el pretor romano.

Noguera Alcalá recuerda que esta institución constituye el antecedente más remoto del habeas Corpus, Este instrumento, denominado "interdicto de homine libero exhibendo", otorgaba a toda persona libre, ya fuera adulta o menor de edad, hombre o mujer, estuviera o no sujeta a la autoridad de otra persona, el derecho de recurrir al Pretor. Este funcionario resolvía mediante un edicto la orden de exhibir a

quien ilegalmente retuviera a otra persona ante él (exhibe al hombre libre que retienes con dolo malo). Es importante destacar que este mecanismo se considera más como un medio para garantizar principalmente el estatus jurídico del individuo libre, destinado a establecer una salvaguardia del individuo frente a la organización estatal.

Gonzales Blanco y Álvarez Moreno indican que este recurso se presentaba ante el pretor con el objetivo de lograr que la persona privada que tenía bajo secuestro a un hombre libre lo liberara (proponitur tuendae libertatis causa: es decir, para defender la libertad, con la finalidad de evitar que los hombres libres fueran retenidos por cualquiera).

Otro antecedente del Habeas Corpus lo encontramos en la Carta Magna de 1215 arrancado por la iglesia y los grupos de poder económico al Rey Juan sin Tierra, en donde se establecieron límites al poder de la realeza en favor de la libertad personal. La Carta Magna establecía que ningún hombre libre podía ser detenido, encarcelado o despojado de lo que legalmente poseía, ni tampoco ser privado de sus libertades, sin la existencia previa de una ley que lo justificara.

Por lo demás, el Habeas Corpus con las características que conocemos fue reconocido por primera vez en la Constitución Política de 1979 y en la actual de 1993. En consecuencia, me interesa con el presente trabajo de investigación conocer su desarrollo en la jurisprudencia de la justicia ordinaria y eventualmente lo que acontece con la justicia constitucional ante casos denegatorios de dicha garantía.

### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Referirnos a la institución del Habeas Corpus como garantía constitucional del derecho a la libertad individual implica reconocer la libertad individual como



derecho fundamental de toda persona que a lo largo de la historia ha pasado por una serie de situaciones políticas y jurídicas que merecen ser analizadas a fin de conocer su esencia y valor.

Como lo he señalado en el presente trabajo de investigación, es necesario tener presente en primer término, que el desarrollo de los derechos humanos ha pasado por una serie de etapas o periodos. En tal sentido, es necesario reconocer, que especialmente luego de la segunda guerra mundial la comunidad internacional representada por todos los Estado asumieron un pleno compromiso en defensa de la vida.

Por tanto, América Latina y el mundo, siguiendo el camino recorrido por británicos y franceses principalmente fueron definiendo nuevos textos constitucionales con la finalidad de asumir nuevos compromisos en defensa de la vida y de la libertad, valores supremos de toda sociedad.

En tal sentido, como antecedentes internacionales sobre la institución del Habeas Corpus encontraremos una serie de hechos y situaciones políticas y jurídicas que de una u otra manera han incidido en su creación. Esta situación nos debe llevar a la reflexión de como el derecho a la libertad individual ha tenido una serie de vicisitudes que han tenido que suceder a ir definiendo mejor tan elemental derecho humano.

El Habeas Corpus como institución jurídica, por tanto, en cuanto a los prolegómenos que han antecedido a su consolidación, es casi común en todos los países, tanto de Europa como de América. La razón de su creación es casi común, esto es, la protección de la libertad individual como derecho humano frente a cualquier acto u omisión de la autoridad que pueda transgredirlo. Por tanto, es el Estado el primero llamado a preservarlo, por que históricamente es el primero que ha violentado dicho derecho, de ahí, la creación de dicha garantía constitucional.

De ahí, por tanto, que históricamente la razón de ser de la creación del Habeas Corpus ha sido siempre como limitar el poder político frente al derecho a la libertad individual.

En Inglaterra, encontramos los antecedentes históricos que originaron la creación del Habeas Corpus. En este contexto, destacan documentos como la Charter of Liberties, la Carta Magna de 1215, las Provisions of Oxford de 1258, el Confirmatic Carterum de 1297, la Petition of Rights de 1628, el Agreement of the people de 1653, el Instrument of Coverment de 1653 y el Bill of Rights de 1689. Estos instrumentos legales fueron fundamentales en la evolución y establecimiento del Habeas Corpus en el sistema jurídico inglés, son los documentos más importantes dados en Inglaterra y que evidencian de como el pueblo ingles halló límites al poder de la autoridad ( monarca). Estos antecedentes legislativos han ido consolidando la creación del Habeas Corpus como garantía constitucional para la defensa de la libertad individual.

En el caso de la Carta Magna de 1215 y según lo señala la historia, la misma contiene una serie de derechos que le arranca los barones al monarca Juan sin Tierra. Al respecto es interesante lo que sucedió con dicho trascendental documento como lo señala SANCHEZ VIAMONTE Carlos cuando refiere.

“No podemos hacer nada mejor que insertar íntegramente la Carta Magna, como lo haremos con los demás documentos importantes que registran el progreso institucional porque es sumamente difícil dar con ellos y más difícil aun encontrarlos reunidos y ubicados en el lugar que históricamente les corresponde.

Hemos escogido el texto original completo en el que aparecen las cláusulas relativas al Consejo de barones, encargados de exigir al Rey el cumplimiento de lo convenido mediante la Carta Magna...”<sup>1</sup>

En dicha Carta Magna y conforme lo señala el referido autor argentino encontraremos algunas cláusulas como son los siguientes:

- I. Que la Iglesia de Inglaterra será libre y disfrutará inviolablemente de todos sus derechos y libertades y haremos que ambas sean por tanto observados: en consecuencia, la libertad de elecciones, hemos concebido y confirmado esta carta por nuestra libre voluntad y agrado, obteniendo su confirmación por parte del Papa Inocencio III antes de la discordia entre nosotros y nuestros barones. Observaremos y haremos que sea plenamente respetada por nuestros herederos para siempre.
- II. Hemos concedido a todos los hombres libres de nuestro reino, tanto por nuestra parte como por la de nuestros herederos, todas las libertades mencionadas a continuación, para que ellos y sus descendientes las tengan y disfruten de nosotros y de nuestros herederos, de manera perpetua.
- III. Si alguno de nuestros condes, barones u otros que dependen principalmente de nosotros por servicio militar, fallece, y en el momento de su muerte su heredero es menor de edad, y adeuda compensación, el heredero recibirá la herencia a cambio de la compensación correspondiente. Es decir, el heredero o herederos de un conde pagarán cien libras por cada baronía de conde; el heredero o herederos de un barón pagarán cien libras por toda la baronía; el heredero o herederos de un caballero pagarán cien chelines como máximo por

---

<sup>1</sup> SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. “Las Instituciones Políticas en la Historia Universal”. Editores Libreros. Lavalle1328- Buenos Aires, pg.374.

todo el feudo de caballero. Aquel que adeude menos pagará en proporción, según la antigua costumbre de los feudos.”.

Se reconoce en consecuencia a Inglaterra el haber iniciado los antecedentes sobre la protección del derecho a la libertad individual y aquellas relacionadas a ella.

De la misma manera el mismo autor señala:

El sistema de gobierno establecido por la Carta Magna en Inglaterra mantuvo la estructura de una monarquía con un rey hereditario, pero limitó el poder real mediante restricciones específicas. Estas restricciones establecieron normas jurídicas de obligado cumplimiento para el rey. De este modo, en Inglaterra comenzó a desarrollarse un cierto tipo de constitucionalismo y un Estado regido por el derecho consignado en formas contractuales, como las cartas. Aunque este concepto no es exclusivo de Inglaterra, adquirió un carácter especial en el país con la creación del Parlamento, el cual fue absorbiendo gradualmente todas las funciones gubernativas.”<sup>2</sup>

Entonces, en Inglaterra con la presencia de una Monarquía hereditaria, aun así se fue gestando limitaciones al poder política que representaba la Corona británica.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Como antecedentes nacionales del Habeas Corpus en nuestro país el maestro

CHANAME ORBE, Raúl manifiesta lo siguiente:

“Antecedentes Históricos del Habeas Corpus en el Perú.

a. Primera etapa (1897 a 1933):

---

<sup>2</sup> SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Ob. Cit.pg. 345

Periodo en el cual el Habeas Corpus aparece como circunscrito para la defensa de la libertad individual.

En el contexto peruano, la iniciativa inaugural en relación con el Habeas Corpus fue presentada por la Cámara de Diputados en 1892. La legislación formal correspondiente fue promulgada mediante la ley del 21 de octubre de 1897, la cual se basó en el proyecto del 11 de octubre de 1892 y, en última instancia, tuvo el propósito de regular el artículo 18 de la Constitución de 1860.

Esta normativa de 1897 representa el primer documento legal de Habeas Corpus en Perú y, a su vez, constituye la primera ley de índole procesal en el país destinada a la protección de principios y derechos constitucionales.

Posteriormente, aparecen las leyes Nros. 22223 y 2253 de 1916, y se eleva a rango constitucional por primera vez para proteger la libertad individual y física de los ciudadanos, denominándolo “recurso”, en el artículo 18 de la constitución de 1920.

En esta misma línea el Código de Procedimientos Penales en materia penal fue promulgado por la ley Nro. 4019 del 2 de enero de 1919, entrando en vigencia en el año de 1920

b. Segunda etapa (1933 a 1979)

En este período, la Constitución de 1933 amplió el alcance del Habeas Corpus, incluyendo la protección de todos los derechos individuales y sociales. En su artículo 69, estableció que el Habeas Corpus no solo era relevante para salvaguardar contra detenciones arbitrarias, sino también cuando la autoridad pública desconociera cualquier derecho individual o social establecido por la Constitución.

### Principio del formulario

El 23 de noviembre de 1939, se promulgó el Código de Procedimientos Penales, el cual entró a regir desde 1940, donde se denominó al Habeas Corpus "Recurso" a pesar que la Constitución de 1933, en sus artículos 56 y 69 le llamaba "Acción". Posteriormente, en 1961, se promulgó la Ley 2223, la cual establecía las conocidas "Garantías Individuales". Durante el gobierno de facto de Juan Velasco Alvarado, se emitió el Decreto Ley Nro. 97083 el 24 de octubre de 1968, que disponía que los casos de Habeas Corpus fueran tramitados en la Sala Civil de turno.

#### c. Tercera etapa (1979-actualidad)

Con la Constitución de 1979 el Habeas Corpus vuelve a su concepción originaria y se establece el amparo, en su artículo 295, se establece que cualquier acción u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace la libertad individual da lugar a la acción de Habeas Corpus. Además, se destaca que la acción de amparo protege los demás derechos reconocidos en la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona.”<sup>3</sup>

Es decir, la institución jurídica del Habeas Corpus en cuanto a su desarrollo en nuestro derecho positivo ha pasado por varias etapas, hasta llegar a la etapa actual en donde se ha ido definiendo la razón de dicha garantía constitucional, esto es la defensa de la libertad individual, en razón de que los demás derechos serán cautelados por la Acción de amparo.

En cierta parte de nuestra historia, dicha institución fue incluso considerada para cautelar otros derechos ajenos a la libertad individual,

---

<sup>3</sup> CHANAME ORBE, Raúl. "Lecciones de Derecho Constitucional". Grupo Editorial LEX IURIS, pg.584

razón por la cual, recién con la constitución de 1979 se reconoció constitucionalmente la razón de ser del Habeas Corpus.

### **2.1.3. El Habeas Corpus como Garantía Constitucional de la libertad individual en nuestro Derecho Positivo.**

La institución jurídica del Habeas Corpus y como lo he señalado tiene un desarrollo histórico que se remonta al derecho inglés y más concretamente a la Carta Magna del año 1215.

En cuanto se refiere a la manera como ha sido establecida dicha institución jurídica en nuestro derecho positivo, se puede señalar que la constitución de 1979 en su artículo 295 decía lo siguiente:

“La acción y omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual, da lugar a la acción de habeas corpus...”.

Por su parte nuestra actual Carta magna de 1993 en su artículo 200 sobre las garantías constitucionales señala lo siguiente:

“Artículo 200. Son garantías constitucionales.

1. La Acción de Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Por su parte nuestro Código Procesal Constitucional aprobado mediante Ley Nro. 28237 en el Título sobre el Habeas Corpus dice lo siguiente:

Artículo 25.- Derechos protegidos

Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

- 1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
- 4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.
- 5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.
- 6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad.
- 7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite "f" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.
- 8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- 9) El derecho a no ser detenido por deudas.
- 10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.



- 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal “g” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución.
- 12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- 13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- 14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- 15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.
- 16) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
- 17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”

Como vemos, en nuestro derecho positivo se encuentra normado lo referente a la institución jurídica del Habeas Corpus en cuanto se refiere a su definición y que derechos relacionados a la libertad individual ella comprende. Por tanto, lo que es materia de protección, es la libertad individual en su más amplia definición teniendo en cuenta que la misma constituye razón de ser de un Estado de Derecho.

Como se ha señalado, el derecho a la libertad individual intrínsecamente responde a la propia dignidad del ser humano y desde el punto de vista extrínseco constituye base y fundamento para el goce y ejercicio de los demás derechos.

Sobre el trámite del Habeas Corpus, la misma se desarrolla en la justicia ordinaria mediante la acción del Habeas Corpus se interpone ante el Juez Constitucional o Juez penal según corresponda y siempre comenzándose en primera instancia. En este extremo, debo señalar que generalmente dicha garantía constitucional no es amparada por diversos motivos como ha sucedido recientemente con el caso de la señora Keiko Sofía Fujimori Higushi, en donde luego de agotarse el recurso del agravio constitucional ante el tribunal Constitucional, recién la misma ha sido amparada por el máximo intérprete de la constitucionalidad. Preocupa sinceramente dicha secuencia, porque en sí, deja un sinsabor y frustración sobre la actuación de nuestra justicia ordinaria, la misma que no se estaría conduciendo conforme a los estándares sobre los derechos humanos que están establecidos por nuestro Tribunal Constitucional y por la propia Corte Interamericana de Derechos humanos.

#### **2.1.4. El Derecho a la Libertad Individual y su desarrollo en el Derecho Constitucional peruano.**

El maestro EGUIGUREN Francisco señala lo siguiente.

“Cuando hablamos del derecho a la libertad entendida en un sentido amplio, tendríamos que hacer una larga evocación del debate sostenido durante los dos últimos siglos entre filósofos y juristas acerca del origen del derecho y su ubicación y el respeto que deben guardarle las personas y el Estado. Este debate fue originalmente planteado – en los términos que hoy se conoce- por los ideólogos de la Revolución francesa y consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre

y del Ciudadanos, adoptada por la Asamblea Constituyente del 20 al 26 de agosto de 1789. Esta Declaración, expresión máxima de la revolución de la burguesía en Francia, resume el liberalismo de quienes lo propugnaron, en un momento histórico en donde se trataba de romper con el “viejo orden”. Sin embargo, con el paso de los años el debate no concluye y con el surgimiento de nuevos acontecimientos históricos especialmente los de este siglo, se originan nuevos planteamientos”<sup>4</sup>

En el curso de desarrollo de nuestro Derecho Constitucional la misma implica realizar un análisis exegético de nuestras constituciones sobre lo referente al derecho a la libertad individual. En este extremo y luego de proclamada la independencia política de nuestra nación y aprobada nuestra primera Carta magna de 1823, es de indicar que iniciada nuestra vida republicana, era prioridad para nuestros constituyentes lo referido a la forma de organización política y jurídica de nuestro Estado, de ahí por tanto, que en el ámbito de los derechos humanos, se obvió lo referente a los derechos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, en el ámbito de los derechos individuales, si bien se le reconoció, sin embargo, estuvo condicionada a una serie de condiciones y/ o requisitos, quizás como influencia de lo sucedido en la Revolución francesa en 1789 y la Revolución americana en 1776. Desde la Constitución de 1823 hasta la actual de 1993, y según palabras del jurista Manuel VICENTE VILLARAN, decía que el Perú había vivido haciendo y deshaciendo Constituciones. En efecto, y según lo manifestado por el maestro GARCIA BELAUNDE, Domingo:

“Efectivamente, desde la proclamación de su independencia en 1821, el Perú ha experimentado la promulgación de doce Constituciones hasta la fecha, lo que significa un promedio de una nueva Constitución cada quince años. Cabe

---

<sup>4</sup> EGUIGUREN P. Francisco. “ La Constitución Peruana de 1979”. Cultural Cuzco S.A. Editores, Pg. 23

señalar que esta cifra no incluye los numerosos estatutos y normas genéricas que, en ciertos periodos de la historia del país, funcionaron de facto como constituciones (lo que elevaría la cantidad total de documentos formales a más de veinte)<sup>5</sup>.

Con este antecedente, debo indicar que el derecho a la libertad es un derecho clásico, establecido en la llamada primera generación de derechos que como tal está prevista en el artículo 2, inciso 24 de nuestra Constitución de 1993. La libertad y según lo señala el jurista BERNALES BALLESTEROS, Enrique, es:

“La libertad se define como una condición de la vida humana individual y privada, implicando la facultad de tomar decisiones con la única restricción impuesta por la ley. Es claro que la libertad no solo debe ejercerse dentro de los límites explícitos establecidos por la ley. La historia jurídica de los últimos dos siglos ha demostrado que la conducta humana debe ajustarse siempre a ciertos patrones de comportamiento social que respeten a los demás”<sup>6</sup>.

Con las precisiones y aclaraciones que he realizado veremos cómo ha sido normado el derecho a la libertad individual en nuestras constituciones.

### **CONSTITUCION DE 1823**

“**Artículo 11.** Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en el alguno de esta condición. Queda abolida el comercio de negros”

### **CONSTITUCION DE 1826**

“**Artículo 14. Para ser ciudadano es necesario:**

(..... 4. Tener algún empleo o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otros en clase de sirviente doméstico”

---

<sup>5</sup> GARCIA BELAUNDE, Domingo. “Sobre la problemática constitucional en el Perú de hoy ( reflexiones al inicio de 2000).

<sup>6</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Quinta edición 1999. Pg. 164

**“Artículo 142.** La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución”

#### **CONSTITUCION DE 1834**

**“Artículo 3 Son ciudadanos de la nación peruana:**

1. Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la Republica”

#### **CONSTITUCION DE 1839**

**“Artículo 5 Son peruanos por nacimiento:**

1. Los hombres libres nacidos en el territorio del Perú.

#### **CONSTITUCION DE 1856**

**“Artículo 17.** Nadie es esclavo en la Republica”

**“Artículo 18.** Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de Juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito in fraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de las veinticuatro horas”

#### **CONSTITUCION DE 1860**

**“Artículo 17. No hay ni puede haber esclavos en la Republica”**

**Artículo 18.** Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo en todo caso, ser puesto al arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere”.

#### **CONSTITUCION DE 1867**

**“Artículo 16.** No hay ni puede haber esclavos en la Republica”

**“Artículo 17.** Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de: juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto

en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinte y cuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda”

### **CONSTITUCION DE 1920**

“**Artículo 22.** No hay ni puede haber esclavos en la Republica. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. La ley no reconoce pacto ni imposición alguna que prive de la libertad individual”.

“**Artículo 23.** Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias”.

**Artículo. 24.** Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del Juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiera.

La persona aprehendida o cualquiera otra podrá interponer conforme a ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida”.

### **CONSTITUCION DE 1933**

“**Artículo 56.** Nadie podrá ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponda, el que ordenará la libertad o librará mandamiento de prisión en el término que señale la ley”

## **CONSTITUCION DE 1979**

**“Artículo 20. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:**

(...b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas”

## **CONSTITUCION DE 1993**

A este respecto, nuestra actual Carta Magna en su artículo 2do. Inciso 24A establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; en tal sentido señala lo siguiente:

**“Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:

(...) 24 a. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...) b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

Es decir, entonces, el derecho a la libertad individual está plenamente consagrado en la actual Carta magna y en casi todas, con algunas características y/o precisiones como ha sucedido con las cartas políticas del siglo XX.

Es decir, entonces, en el curso de nuestro desarrollo constitucional se ha mostrado con suma claridad que, en referencia al derecho de la libertad individual, en un inicio dicho derecho solo se reconocía a los que ostentaba la condición de ciudadanos. Y esta condición solo lo ostentaban quienes tenían una profesión u oficio. Es decir, desde un inicio el derecho a la libertad individual estuvo circunscrito solo a un grupo de personas, es decir era un derecho bastante limitado en su goce.

Sin embargo, debo reconocer que de una u otra manera nuestras primeras constituciones del siglo XIX recibieron todas las ideas libertarias provenientes de la Revolución francesa, americana e inglesa, que tuvieron como sus ideólogos a

Montesquieu, Rousseau, Locke, entre otros pensadores de esa época que destacaron en el periodo de la Ilustración. Este periodo resulta importante para el desarrollo de las ideas políticas, por cuanto de ahí se generó las teorías de la división de poderes, de la soberanía del pueblo, de la democracia como sistema político, entre otros que marcan el desarrollo de las ciencias políticas en la actualidad.

La institución del Habeas corpus en cuanto se refiere a su creación se imbuye se todos estos pensamientos políticos y filosóficos que florecieron en el periodo de la Ilustración.

## **2.2. Bases teóricas- científicas**

Evidentemente el derecho a la libertad individual como derecho humano se halla consagrado no solo en nuestro Derecho positivo sino también en los tratados internacionales sobre derechos humanos que hemos suscrito como comunidad internacional y todo ello según lo entiendo a fin de consolidar esfuerzos comunes en defensa de la persona humana, que por último es el sujeto del Derecho Internacional.

La protección internacional de los Derechos Humanos tiene sus raíces en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta declaración, compuesta por 30 artículos, reconoció un conjunto de derechos y libertades que sirven como guía para su protección a nivel internacional. Esta resolución ha sentado las bases para el desarrollo de varios instrumentos sobre derechos humanos que han sido aprobados por las Naciones Unidas.

Por tal razón, y estando al camino que ha seguido la comunidad internacional para la protección de los derechos humanos y que se halla plasmado en los diversos instrumentos internacionales que se ha suscrito; a partir de ahí los



Estados han tenido que redefinir su propio derecho positivo para guardar consonancia con lo enunciado y aprobado por Naciones Unidas.

El sistema universal de derechos humanos estableció sus fundamentos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual comprende la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, así como también de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en comunión con otros tratados suscritos a nivel regional buscan afianzar la protección de la persona humana.

Es decir, el derecho a la libertad individual se halla protegido en los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos que se han suscrito a nivel universal como también a nivel regional. Por ello, pues los Estados han tenido que implementar a nivel constitucional la garantía del Habeas Corpus a fin de proteger el derecho a la libertad individual conforme corresponde a todo Estado Democrático, sin embargo es necesario precisar que a la fecha y desde el punto de vista normativo se puede decir que existen los mecanismos para asegurar el mencionado derecho, sin embargo debe precisarse que en los momentos más recientes se nota excesos judiciales que se evidencia en las distintas resoluciones y requerimientos del Ministerio Público que en si ponen en riesgo dicho derecho. Frente a ello, es necesario poner atención en consecuencia al accionar de la justicia ordinaria, considerando que en un Estado Democrático el derecho a la libertad individual constituye pilar fundamental.

Por todo lo señalado en el curso de la historia sobre el derecho a la libertad individual, resulta de suma importancia la institución jurídica del Habeas Corpus, especialmente en aquellas situaciones en que se pone en riesgo o se violenta tal derecho fundamental. Lo señalado también tiene su explicación de que en todo

Estado Democrático la preservación de la libertad individual, la misma resulta importante por responder a los principios de dicho modelo de organización política.

Todo Estado Democrático sustenta su razón principalmente en la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana. Por ello, y al ser la Constitución política base de desarrollo de todo Estado Democrático, por esa razón, la Carta Internacional de Derechos Humanos establece los límites para el ejercicio del poder, delimita el ámbito de las libertades y derechos fundamentales, y establece las metas que deben cumplirse en beneficio de la comunidad

### **2.2.1. El desarrollo de la jurisprudencia nacional sobre Habeas Corpus en materia de protección de la libertad individual.**

En cuanto se refiere al desarrollo de la jurisprudencia ordinaria en materia de protección a la libertad individual se puede señalar que la misma no se ha caracterizado precisamente por la protección del mencionado derecho fundamental; esta situación en nuestro país, viene generando suma preocupación en razón de que en la justicia ordinaria a través de todas sus instancias se viene observando situaciones en las cuales se estaría vulnerando el derecho a la libertad individual.

La base de todos los derechos es precisamente la libertad personal, por ello afirma Marquiset Jean que:

“La integridad de la anatomía humana implica la libertad en el ejercicio y movimiento del cuerpo. El Código Penal establece sanciones para aquellos que ilegalmente arresten, detengan o secuestren a cualquier persona.

Los individuos con trastornos mentales son internados en hospitales psiquiátricos, y los padres o tutores legales pueden retener a un niño, incluso en

circunstancias apropiadas. Sin embargo, un esposo no tiene la capacidad de secuestrar a su esposa.”<sup>7</sup>.

Es importante en consecuencia revisar las distintas jurisprudencias de la justicia ordinarias referidas al derecho a la libertad individual y que han sido materia de pronunciamiento en merito a acciones de Habeas Corpus que se interpusieron en defensa del mencionado derecho. Para entender a cabalidad dichas jurisprudencias es necesario tener en cuenta que si algo ha caracterizado a nuestro Poder judicial en cuanto se refiere a dicha acción constitucional, es precisamente una cultura pusilanimidad, por no decir de renuencia a amparar dicha acción considerando que generalmente quienes ejercen el poder político en nuestro país.

Esta manera de actuación de nuestra justicia ordinaria se suele agravar más aun, cuando pareciera que amparar acciones de amparo seria propio de malos jueces, desconociéndose que todo magistrado debe conducirse con absoluta imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia de ello, la justicia constitucional en muchos casos ha declarado nulo todo lo actuado, amparándose en consecuencia el Habeas Corpus en salvaguarda del derecho a la libertad individual.

Al respecto el maestro LANDA ARROYO, Cesar señala:

“El Tribunal Constitucional, en relación con el Poder Judicial y los demás poderes del Estado, es un primus inter pares en materia constitucional; para lo cual actúa como poder armonizador entre los poderes del Estado en relación con la Constitución. En efecto, es un poder moderador en el sentido que, prima facie, articula las relaciones del sistema político-Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial- integrándolos en función del respeto y defensa de la Constitución. De ahí que el

---

<sup>7</sup> MARQUISET Jean. Los Derechos Naturales. Edit. Oikos Tau . 1971. Pg. 28

Tribunal Constitucional goce de la competencia; es decir, que ningún poder del Estado puede disputarle el ejercicio de tal atribución constitucional”<sup>8</sup>

Para los fines de evidenciar que muchas veces la justicia ordinaria desconoce los alcances del derecho a la libertad individual, la misma que incluso tiene pleno reconocimiento en el derecho supranacional, es necesario citar el caso del expresidente OLLANTA HUMALA TASSO y NADINE HEREDIA ALARCON que llegó hasta el Tribunal Constitucional como consecuencia del recurso de agravio constitucional que se interpuso al haberse declarado improcedente la demanda de habeas Corpus y cuyo resumen de los considerandos y de la parte resolutive es el siguiente:

**“EXP N ° 04780-2017-PHC/TC**

**EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) PIURA**

**OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE HEREDIA ALARCÓN**

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 26 días del mes abril de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa. Saldaña Barrera; los votos singulares de los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez; la abstención denegada del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera; y el abocamiento del magistrado Ramos Núñez aprobado en la sesión del Pleno Administrativo del 27 de febrero de 2018.

**ASUNTO**

---

<sup>8</sup> LANDA ARROYO, Cesar. “ Tribunal Constitucional y Poder Judicial: Una perspectiva desde el Derecho Procesal Constitucional.

Recursos de agravio constitucional interpuestos por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón contra la resolución de fojas 895, de fecha 18 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de fecha 23 de agosto de 2017; y, la resolución de fojas 444, de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de fecha 25 de agosto de 2017.

#### ANTECEDENTES

Expediente N.º 04780-2017-PHC/TC

Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, don Richard Concepción Carhuancho, y contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Sahuanay Calsin, don Iván Quispe Aucá y doña Jessica León Yarango, solicitando la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, mediante las que se les impuso la medida de prisión preventiva. Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos.

Alega el recurrente que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de indicios delictivos que permitan sostener que los imputados se encuentran inmersos en los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal que justifican el dictado de

Página 1 de 42 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL II 11 EXP N

° 04780-2017-PHC/TC EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) PIURA OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE HEREDIA ALARCÓN ( prisión preventiva, tal como exige el artículo 279, inciso 1, del mismo código. Es decir, sostiene que no se ha probado la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a los imputados como autores o partícipes del mismo, ni el peligro procesal sintetizado en peligro de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad. En lugar de ello — aduce— el Ministerio Público ha pretendido acreditar la presencia de "nuevos elementos de convicción" que justificarían el dictado de la prisión preventiva, lo cual, a su criterio, viola la legalidad procesal. Manifiesta que de la investigación fiscal no derivan graves y fundados elementos de convicción que permitan sostener que los procesados hayan recibido dinero proveniente de Venezuela y de Brasil para las campañas políticas de las elecciones de los años 2006 y 2011, ni tampoco que el origen de dicho dinero sea ilícito. Refiere que, por ello, las resoluciones cuestionadas, al basarse en hechos no corroborados, incurren en una violación del derecho fundamental a la debida motivación, reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución.

Argumenta que, en todo caso, los supuestos "nuevos elementos de convicción", no serían "nuevos" puesto que ya existían con anterioridad a la emisión de la orden de comparecencia con restricciones dictada contra los investigados. Este sería el caso de los elementos indiciarios vinculados a supuestos falsos aportantes a las campañas y el otorgamiento de poder a Rosa Heredia Alarcón para que pueda viajar con las menores hijas de los imputados. Cuestiona, asimismo, que en contra del procesado Humala Tasso se hayan tomado en cuenta transcripciones de audios que, según refiere, no han sido incorporados válidamente a la carpeta fiscal, que no tienen conexidad con los hechos que son materia de investigación y

que no han pasado por una pericia de voz que establezca la identidad de los interlocutores.

El procurador público adjunto encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, contestó la demanda señalando que debe ser declarada improcedente, por considerar que, al haberse concedido un recurso de casación excepcional contra la resolución de segunda instancia cuestionada en este proceso, ella carece de la firmeza exigida por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, sin que se verifique ningún supuesto para exceptuar la aplicación de esta regla. Agrega que la continuación de este proceso conllevaría avocarse a causas pendientes ante la jurisdicción ordinaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución. Sostiene que la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva se ha efectuado dentro de los parámetros previstos en el artículo 279, inciso 1, del CPP, es decir, por la existencia de nuevos elementos de convicción que la justifican. Finalmente, indica que la supuesta insuficiencia probatoria relacionada con la configuración del delito de lavado de activos no puede ser planteada en un proceso de habeas corpus, pues es materia de exclusiva valoración en el ámbito de la jurisdicción penal.

Los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Cesar Sahuanay Calsin y doña María Jessica León Yarango, han contestado, \*ndividualmente, la demanda señalando que los cuestionamientos vinculados con la supuesta no acreditación de la recepción de los fondos provenientes de Venezuela y Brasil, su origen ilícito y la supuesta incorrecta interpretación del artículo 279, inciso 1, del Código Procesal Penal, no pueden ser valorados en un proceso de habeas corpus. Refieren, además, que las resoluciones judiciales cuestionadas carecen de firmeza, por haberse interpuesto un recurso de casación excepcional.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, declaró infundada la demanda, por considerar que las resoluciones cuestionadas carecen de firmeza y que lo que se pretende es una reevaluación de los elementos de juicio e indicios que ha valorado la jurisdicción ordinaria, lo cual escapa de las competencias de la jurisdicción constitucional.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que las resoluciones cuestionadas carecen de firmeza y que, en estricto, se pretende una revaloración de los medios probatorios.

Expediente N.º 00502-2018-PHC/TC

Con fecha 25 de agosto de 2017, don Luis Alberto Otárola Peñaranda interpuso demanda de habeas corpus a favor de don 011anta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en adición a sus funciones Sala Penal Especializada en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado don Octavio Cesar Sahuanay Calsin, don Iván Quispe Aucca y doña María Jessica León Yarango, solicitando la nulidad de la Resolución N.º 9, de fecha 3 de agosto de 2017, que confirmó el mandato de prisión preventiva en contra de los beneficiados emitido en el expediente N.º 00249-2015-23- 5001-JR-PE-01; y como consecuencia de ello, solicita la inmediata libertad de los favorecidos, para que afronten la investigación fiscal con las medidas vigentes hasta antes de la inconstitucional expedición de la resolución cuestionada.

El recurrente sostiene que los favorecidos han sido sometidos a un proceso de investigación por parte de la Segunda Fiscalía Supranacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, cuyo titular es el Fiscal Germán Juárez Atoche, con la intervención del Primer Juzgado de Investigación



Preparatoria Nacional a cargo del Juez Richard Concepción Carhuancho, por más de 2 años, sin que exista una acusación fiscal formulada en su contra. Agrega que los beneficiarios fueron sometidos a medidas de restricciones de su libertad (en el caso de doña Nadine Heredia Alarcón se dictó mandato de impedimento de salida y comparecencia restringida; y en el caso de don Ollanta Humala Tasso a una medida de comparecencia restringida), las cuales fueron cumplidas conforme a lo ordenado.

Pese a ello, con fecha 11 de julio de 2017, la Segunda Fiscalía Supranacional solicitó la variación de la medida cautelar de comparecencia con restricciones por la prisión preventiva, argumentando, arbitrariamente, en una serie de considerandos que en lugar de sustentar la existencia elementos de convicción para restringir la libertad de los beneficiarios, aluden más bien a la acreditación de la comisión de ilícitos penales (lavado de activos) con la presentación de testimonios de varias personas, consignando las actas de transcripción de audios obtenidos de manera ilegal en el año 2010, y dando por cierta las declaraciones de los aspirantes a colaboradores (Marcelo Odebrecht y Jorge Simons Barata), construyendo de esta manera una lista de temas a los que atribuye un peligro procesal y obstaculización de la justicia, sin la debida contrastación probatoria.

El Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 29 de agosto de 2017, declaró liminarmente improcedente la demanda al considerar que la resolución cuestionada no se encuentra firme al haberse interpuesto contra ella un recurso de casación. Asimismo, señala que el juez constitucional del habeas corpus no es una instancia más donde deba examinarse pronunciamientos judiciales emitidos en procesos ordinarios, ni efectuarse valoraciones probatorias bajo el alegato de afectaciones de los derechos fundamentales; máxime si los favorecidos contaron

intraproceso, con todos los mecanismos legales para cuestionar oportunamente el mandato de restricción de la libertad dictado en su contra.

(.....)

#### **HA RESUELTO**

1. Declarar FUNDADAS las demandas de hábeas corpus presentadas por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda.
2. Declarar NULA la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; y NULA la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.
3. Retrotraer las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, devolviendo la libertad de los favorecidos en las mismas condiciones que tenían al momento inmediato anterior, esto es, devolver la calidad de investigados con mandatos de comparecencia restringida a los favorecidos”.

**POR OTRA PARTE, LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA EN EL ACUERDO PLENARIO NRO. 01-2019/ CIJ-116 DEL 10 DE SEPTIEMBRE HA ESTABLECIDO COMO DOCTRINA LEGAL UN CONJUNTO DE CRITERIOS QUE DEBEN SER INVOCADOS POR LOS JUECES DE TODAS LAS INSTANCIAS AL MOMENTO DE TOMAR UNA RESOLUCIÓN ANTE UN PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

En primer lugar, los magistrados supremos establecen que el Ministerio Público, al pedir este tipo de restricción, debe sustentar una “sospecha fuerte” de que se ha cometido un delito basado en “criterios objetivos sólidos o indicios consistentes” y “con un alto grado de confianza, consistencia, fiabilidad y credibilidad”.

Luego de examinar, tanto los indicios presentados por la fiscalía y la defensa, “corresponde concluir, desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado”.

Además de la existencia de una sospecha grave, la Corte Suprema recuerda que hay dos requisitos para dictar esta restricción: **delito grave y peligrosismo procesal**. Sobre el primero, precisa que se debe tratar de un crimen que conlleve una pena que supere los cuatro años de privación de libertad.

Sobre el peligro procesal, los jueces señalan que hay dos tipos, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. “Solo se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva, puede ser uno u otro, sin perjuicio que puedan concurrir los dos peligros”.

Acercas del peligro de fuga, el acuerdo plenario dice que se debe basar en una “sospecha fuerte” acreditada debidamente de que el imputado va a usar los medios que tiene a su alcance para huir y que, además, si se usa el argumento de organización criminal, se debe tener igualmente una “sospecha fuerte” y solo si es que esta banda criminal tiene los medios para facilitar la fuga.

Sobre el peligro de obstaculización, considera que las pruebas que supuestamente corren el riesgo de ser afectadas deben ser relevantes para el enjuiciamiento. Asimismo, que el peligro de actividad ilícita del investigado o de terceros cercanos sea “concreto y fundado”, además de tan grave que no pueda ser solucionado con otras medidas de coerción o de protección de testigos y peritos.

Por último, señala que la fiscalía debe averiguar si es que existen conductas previas de que el imputado ha destruido pruebas o que haya amenazado a testigos para cambiar su testimonio. Solo en caso de que no sea posible esto, se debe

evaluar si la libertad del investigado significa que sea más sencillo que pueda ocultar pruebas y tener acceso a las fuentes durante el proceso.

Por lo señalado, entonces es evidente que en muchos casos la justicia ordinaria no ha asumido una evaluación ponderada y objetiva, por decir lo menos, al momento de pronunciarse sobre un requerimiento de prisión preventiva. Esta situación es bastante peligrosa, si consideramos que el derecho a la libertad individual es consustancial a todo Estado Democrático que es necesario preservar.

Lo descrito supra, requiere una severa reflexión sobre lo que está sucediendo en nuestra justicia ordinaria al momento de resolver sobre un pedido de prisión preventiva. Pareciera que no se asume con plena conciencia y responsabilidad al momento de resolver un requerimiento que pone en entredicho la libertad individual. Sabemos que la presión social es fuerte, que hay casos sumamente emblemáticos, pero sin embargo quien administra justicia debe tener la suficiente firmeza y sobre todo convencimiento de lo que se resuelve. Caso contrario, la parte perjudicada hará valer su derecho mediante la acción de Habeas Corpus, pudiendo incluso acudir ante la instancia supranacional como son la Comisión y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

### **2.2.2. El derecho a la libertad individual y su desarrollo en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Respecto a las resoluciones sobre los derechos intervenida o que se halle en condición de detenido y que han sido dada por la Comisión y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, resulta importante tener en cuenta distintos casos judiciales que llegaron ante la instancia internacional luego de su agotamiento en el fuero interno.

Muchos de estos casos estuvieron relacionados a terrorismo y en casi todas ellas el Estado peruano fue encontrado responsable, significando la misma tener que anular resoluciones judiciales y al pago de fuertes montos sobre reparación civil.

Estando a las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se han venido dando sobre los llamados derechos de primera generación como es el caso de la libertad individual, resultan importante evaluarlos detenidamente a fin de poder apreciar de manera objetiva los errores y/ o excesos que hemos cometido como sociedad y Estado a fin de poder superarlos y ello para lograr una verdadera justicia con respeto a los derechos humanos. Dichos errores y/ o excesos se han producido por responsabilidad directa de la clase política, quienes impulsaron reformas para el avocamiento de la justicia militar para casos civiles, procesos sumarísimos, jueces sin rostro, entre otros, todo ello con la finalidad de enfrentar la violencia terrorista en nuestro país.

Estos hechos, referidos supra representan el modelo criminal asumido por el Derecho Penal del Enemigo, los cuales no son compatibles con el respeto a los derechos humanos; de ahí, por tanto, la importancia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y en consecuencia de la aplicación de sentencias de la Corte Interamericana y de los Tratados de la materia en el desarrollo de nuestra jurisprudencia por nuestros tribunales y ello a fin de alcanzar sentencias justas con pleno respeto a los derechos humanos. Caso contrario, veremos muchos casos de Habeas Corpus que una vez agotada la instancia interna, podrán ser recurridas ante la instancia internacional con la consecuencia de procesos en contra del Estado peruano.

Es necesario, en consecuencia y de una manera ilustrativa conocer algunas sentencias dadas por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos como son los siguientes:

- Caso María Elena Loayza Tamayo: La sentencia del 17 de setiembre de 1997 condenó al Estado peruano por violación de los derechos a la integridad personal (torturas), libertad personal, garantías judiciales y protección judicial. Ordenándose en consecuencia la puesta en libertad de Loayza y dispuso el pago de una reparación.
- Caso Ernesto Castillo Páez: La sentencia del 3 de noviembre de 1997 condenándose al Estado peruano por violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida, acceso a recurso judicial efectivo; imponiendo el pago de una reparación.
- Caso Castillo Petrucci y otros: La sentencia del 30 de mayo de 1999 condenó al Estado peruano por violación de los derechos a la libertad e integridad personal, garantías judiciales de debido proceso y protección judicial; declarando en consecuencia la invalidez de los procesos y condenas impuestas a los cuatro afectados y su derecho a un nuevo juicio con las garantías del debido proceso.
- Caso Gustavo Cesti Hurtado: La sentencia del 29 de setiembre de 1999 condenó al Estado peruano por violación de los derechos a la libertad personal, protección judicial y garantías judiciales; declarándose en consecuencia la nulidad e invalidez del proceso penal que se le siguió ante la justicia militar y ordenando el pago de una reparación.
- Casos Nolberto Durand y Gabriel Ugarte: La sentencia del 16 de agosto del 2000 condenó al Estado peruano por violación de los derechos a la vida, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial; ordenándose en

consecuencia también al Estado realizar las investigaciones para la identificación de los restos de las víctimas y su entrega a sus familiares.

- Caso Luis Alberto Cantoral Benavides: La sentencia del 18 de agosto del 2000 condenó al Estado peruano por violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y por torturas; imponiéndose el pago de una reparación.

En todos estos y conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos ampliamente por la Comisión y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, se violentaron derechos y garantías legales y constitucionales como lo referido al debido proceso, Juez Natural, derecho a la defensa, derecho a la comunicación con sus familiares y con su propio Abogado defensor; sin embargo y como sabemos dichos derechos le fueron a los investigados, razón por la cual y como era evidente, la Corte Interamericana lo tuvo que amparar al condenar el Estado peruano.

En consecuencia y de todo lo actuado se pone en claro las violaciones de derechos humanos, en las cuales las instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la propia Policía Nacional afectaron derechos fundamentales del detenido, conllevando que los mismos tengan que acudir ante la justicia supranacional en mérito al Pacto de San José de Costa Rica.

### **2.2.3. El derecho a la libertad individual en el sistema internacional**

Como he señalado reiteradamente en el presente trabajo de investigación, en el sistema internacional se ha llevado a cabo en los últimos años un esfuerzo grande por consagrar dicho derecho en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que hemos suscrito especialmente a partir de la segunda

guerra mundial luego de asumir plena conciencia sobre la importancia del derecho a la vida y demás relacionadas a ella.

En tal sentido, es necesario tener en cuenta que como antecedente histórico sobre el derecho a la libertad individual la Carta Magna de 1215 en Inglaterra decía lo siguiente:

“Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre el, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por Ley del país”.

Como se ha señalado, este documento es quizás el más importante por constituir el más remoto en cuanto se refiere al reconocimiento de la libertad y que fue arrancado por los barones al Monarca en el Reino Unido y que estaba referido a ciertas libertades y derechos que alegaban.

De la misma manera es de considerar también como sumamente importante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada inmediatamente después del triunfo de la Revolución francesa en Francia en 1789. Este documento es importante considerarlo si tenemos en cuenta que expresaba las ideas liberales más resaltante de aquel momento.

**En su artículo 7mo dice lo siguiente:**

**Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas en ella”.**

Como sabemos, si bien la Revolución francesa no fue impulsada principalmente por el pueblo sino por la nobleza, sin embargo tenía que establecerse reglas mínimas referidas a la libertad individual y ello como una forma de establecer límites al poder político. Más adelante y como así está establecido,



todas las Cartas políticas también reconocieron dicho derecho, sino veamos las Constituciones de Querétaro en México de 1917 y de Weimar de 1919 en 1919 pioneras en el mundo por su connotación social, especialmente en cuanto se refiere a los derechos sociales.

Dentro del sistema universal, posteriormente se aprobó en 1948 por las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos principios y derechos resultan muy importantes por el reconocimiento de las libertades en favor del hombre, así sobre la libertad individual dice lo siguiente:

**Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.**

Por su parte, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos también aprobados por Naciones unidas en 1966, señala lo siguiente:

**“Artículo 9.1. Todo individuo tendrá derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.**

A nivel regional, también es de considerar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Organización de Estados Americanos que en su artículo séptimo dice lo siguiente:

**“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.**

**2. Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.**

Por lo señalado, es de resaltar entonces que en los últimos sesenta años se ha producido un desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos en la

comunidad internacional, es lo que se dado en denominar como la internacionalización de los mismos, no solo en cuanto se refiere a sus alcances sino también por el impacto social y político que ella implica en toda la comunidad internacional.

A nivel mundial y a nivel regional se va consolidando entonces el desarrollo del derecho internacional sobre los derechos humanos, hecho que reconocemos por la importancia que ella significa para el progreso de una vida en mejores condiciones.

Pero, aun así, es de reconocer que el derecho a la libertad individual viene siendo amenazada, especialmente por el propio accionar de algunos Estados como viene sucediendo en Venezuela con el gobierno de Nicolás Maduro, en donde incide muchos asuntos de política interna e internacional, a la cual por su puesto la misma oposición venezolana también está inmersa en desmedro de los verdaderos intereses del pueblo venezolano. A ello debe sumarse, como en diversos Estados y a nivel interno, se van produciendo hechos o situaciones que amenazan dicho derecho por la aplicación indebida de los apremios judiciales como lo he señalado en el presente trabajo de investigación.

Así estando las cosas, se puede señalar que en el sistema internacional al menos desde el punto de vista normativo se ha avanzado en lo que respecta al reconocimiento del derecho a la libertad individual, sin embargo me parece que falta concientizar sobre la importancia de dicho derecho más aun cuando vemos algunas posturas autocráticas e irrespetuosa para con los derechos humanos, haciendo una diferencia, me parece bizantina, si la misma corresponde a todas las personas o solo a los que nos delinquen, concluyéndose por tanto que los mismos no les correspondería a los que están inmersos en la comisión de un delito, lo cual evidentemente no la comparto.

### 2.3. Definición de términos básicos

- **Estado Democrático.** - La Democracia como sistema político y jurídico es una forma de organización del Estado que se sustenta en la soberanía del pueblo como único soberano y que, por tanto, las decisiones se toman en nombre y representación del pueblo.
- **Estado de Derecho.** - El Estado de Derecho surge por oposición al Estado absolutista, en donde el Rey y la clase dominante se encontraba por encima de todos los ciudadanos. Por tanto, el Estado de Derecho es una forma de organización política y jurídica, en donde el ejercicio del poder político se sustenta en la ley y no en la voluntad de una persona o clase social.
- **Tribunal Constitucional.** - . Es el máximo intérprete de la Constitución y como tal es un órgano autónomo e independiente que tiene como función velar por la constitucionalidad de las leyes. Es de origen europeo y que se desarrolla en la teoría jurídica elaborada por Hans Kelsen.
- **Habeas Corpus.** - Es una institución que se desarrolla en el derecho inglés creada para preservar la libertad individual ante las detenciones arbitrarias. Y como tal, se obliga a que toda persona detenida arbitrariamente sea puesta de manera inmediata ante el Juez para los fines de ordenarse su inmediata libertad.
- **Justicia constitucional.** - La justicia constitucional en nuestro país se halla representada por el Tribunal Constitucional. Dicha institución ejerce competencia y jurisdicción constitucional en nombre del pueblo.
- **Justicia ordinaria.** La justicia ordinaria se halla representada por el poder judicial, el mismo que está representada por todas las instancias que la componen al momento de avocarse y resolver una causa.

- **Derechos fundamentales.** - Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona en razón de su dignidad.
- **Derechos Humanos.** - Los derechos humanos son aquellos inherentes y consustancial a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, clase social, sexo, lengua, religión o cualquier otra condición y que han sido reconocidos por la comunidad internacional y que se halla plasmado en los distintos internacionales que se ha suscrito.
- **Garantía Constitucional.** - Las garantías constitucionales constituyen todos los medios e instrumentos que han sido creadas por nuestro ordenamiento constitucional para los fines de que las personas puedan defender sus derechos.
- **Garantía Legal.** - Las garantías legales han sido reconocidas por nuestro ordenamiento legal para garantizar un derecho. En sí, constituye entonces también un instrumento o medio para proteger y garantizar un derecho.
- **Libertad Individual.** - La libertad individual es un derecho fundamental propio de toda persona para decidir por sí y de manera libre sobre los aspectos de su vida y en general sobre todo aquello que lo considere libremente.
- **Justicia Supranacional.** - La jurisdicción supranacional puede ser definida como aquella instancia que está por encima de todo Estado y a la cual toda persona puede acudir luego de agota la instancia interna y cuando está de por medio la vulneración de los derechos humanos. En tal sentido, la Justicia Supranacional en América latina está representada por la comisión y la corte interamericana de derechos humanos y que ha sido creada por la Convención

Americana de Derechos Humanos o también llamado Pacto de San José de Costa Rica.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

“La defensa y protección del derecho de la libertad individual como derecho fundamental de la persona humana, en muchos casos ha requerido reiteradas jurisprudencias de la justicia constitucional en materia de habeas Corpus al haber sido denegado la misma por la justicia ordinaria”

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

“El derecho a la libertad individual en muchos casos ha requerido ser amparada mediante la Acción de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018”

“La Justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco en muchos casos y en las diversas estaciones procesales se ha mostrado renuente en el respeto y protección del derecho a la libertad individual.”.

## **2.5. Identificación de Variables**

- **Variable independiente:** Defensa y protección del derecho de la libertad individual.
  
- **Dimensión:** Derechos Humanos
  
- **Indicadores:**  
Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional
  
- **Variable dependiente:** Jurisprudencias de la justicia constitucional.
  
- **Dimensión:** Derechos Humanos
  
- **Indicadores:**  
Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional

### **2.5.1. Definición conceptual de la variable**

#### **Variable Independiente:**

#### **Defensa y protección del derecho de la libertad individual.**

Esta variable está referida a la defensa y protección del derecho a la libertad individual, que como tal está reconocida en nuestro Derecho positivo y en el Derecho Internacional mediante los diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Esta variable ha sido materia de estudio y análisis a fin de comprender en toda su plenitud su importancia en un Estado de derecho, teniendo en cuenta que la Defensa y protección del derecho de la libertad individual es base medular en cualquier organización política.

#### **Variable dependiente**

#### **Jurisprudencias de la justicia constitucional.**

Esta variable está relacionada a las reiteradas jurisprudencias emanadas que como tal han sido aprobadas por la justicia constitucional en defensa del derecho a la libertad individual como sido el caso recientemente con Keiko Fujimori Higuchi en la cual se ha declarado nulo todo lo actuado por el Poder Judicial referente a la prisión preventiva, hecho que reconozco y saludo, teniendo en cuenta que hasta la fecha se viene cometiendo muchos abusos en el uso de dicha figura prevista en nuestro Código Procesal Penal.

### **2.5.2. Definición operacional de las variables**

#### **Variable Independiente:**

#### **Defensa y protección del derecho de la libertad individual.**

En este caso, esta variable como causa establecida tiene como finalidad y propósito la defensa del Estado sobre el derecho de la libertad individual y en donde muchas veces el Poder Judicial viene afectando dicho derecho frente al requerimiento del Ministerio Público, sin que se cumpla los presupuestos establecidos por nuestro Código Procesal Penal.

**Variable Dependiente:**

**Jurisprudencias de la Justicia Constitucional.**

En este caso, esta variable como consecuencia de la variable independiente tiene como finalidad determinar como la defensa del derecho a la libertad individual se materializa en las distintas jurisprudencias ya sea Ordinaria como Constitucional.

**2.6. Definición operacional de variables e indicadores**

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p><b>Independiente:</b> Defensa y protección del derecho de la libertad individual</p>	Derechos Humanos	<p>Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional</p> <p>Casos Juridiciales</p>
<p><b>Dependiente:</b> Jurisprudencias de la Justicia Constitucional</p>	Derechos Humanos	<p>Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional</p>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN:**

#### **3.1. Tipo de Investigación.**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo, porque he tenido que realizar una compilación de información a través de las distintas técnicas de recolección de datos que he presentado y que nos ha permitido validar nuestras hipótesis de trabajo, y para ello se parte por reconocer la importancia que merece la preservación de la libertad individual y de la institución del Habeas Corpus.

En tal sentido, es necesario poner énfasis en señalar que el Habeas Corpus como garantía constitucional de la libertad individual constituye una institución muy importante a fin de garantizar el mencionado derecho, más aún cuando vemos que muchas veces la justicia ordinaria no ha sido propensa a preservar dicho derecho en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018.

#### **3.2. Nivel de Investigación**

El nivel de la presente investigación es exploratorio y explicativo debido al tipo de material que se sometió al proceso de estudio.



### **3.3. Métodos de investigación.**

La presente investigación en cuanto se refiere al método seguido considero que es de carácter científico considerando que se parte de una premisa que va a ser materia de contrastación, en este caso se ha estudiado la institución del Habeas Corpus como garantía constitucional del derecho de la libertad individual.

En tal sentido, busco con la presente investigación realizar un trabajo riguroso desde el punto de vista dogmático, sin que ello signifique abdicar de los datos estadísticos que se han obtenido a través de las diversas técnicas de recolección de los mismos.

### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de la presente investigación es el “no experimental” ya que los datos estadísticos se han obtenido provienen del estudio sobre el aspecto situacional del derecho a la libertad individual en nuestro país y como se ha manifestado la justicia ordinaria a través de las distintas sentencias que se han emitido al respecto. De igual manera se ha tenido en cuenta los diversos informes de la Defensoría del Pueblo sobre los hechos que han conllevado riesgo o vulneración a dicho derecho y que es materia de mi investigación; y de la misma manera se ha procedido al estudio de la acción de garantías constitucional del Habeas Corpus tramitadas ante la justicia ordinaria, cuyas jurisprudencias serán acopiados y compilados de manera correlacional y de acuerdo a los parámetros de una investigación de tipo descriptivo.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.4.1. Población:**

Situación del derecho a la libertad individual en nuestro Región; la misma que se evidencia en los distintos casos judiciales y del Ministerio Publico tramitados en la justicia ordinaria y constitucional, en un total de 100 casos y expedientes.

#### **3.4.2. Muestra:**

5 casos y expedientes de acciones de Habeas Corpus entre otros.

#### **3.4.3. Muestreo:**

Se ha sumido el muestreo probabilístico de tipo aleatorio con un coeficiente de confianza del 95% y un error estándar del 0-015%, en un total de 5 casos y expedientes.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de selección de datos:**

#### **Técnicas:**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

**La encuesta:** Se ha evaluado e informado 5 casos o expedientes de la fiscalía y el poder judicial.

**Análisis de documentos:** Acciones de Habeas Corpus, resoluciones judiciales, disposiciones emanadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

**Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

#### **Instrumentos:**

- Fichas
- Cuestionario
- Lista de cotejo.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.**

Se han seleccionado con mucha responsabilidad las distintas técnicas de recolección de datos y en tal sentido se ha procedido a la validación de los diversos instrumentos de investigación conforme a las técnicas de procesamiento de datos que se han de utilizar.

Al respecto se ha considerado diversos instrumentos de recolección de datos como son las encuestas y entrevistas que se han llevado a cabo en el

presente trabajo de investigación. En tal sentido se ha procedido con la mayor neutralidad a fin de alcanzar la mayor verosimilitud, lo cual finalmente me ha permitido a la validación de mis hipótesis de trabajo.

Es decir, entonces, he asumido con plena responsabilidad la ejecución e implementación de los diversos instrumentos de recolección de datos.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:**

- Procesamiento manual: En hojas sueltas
- Procesamiento electrónico: Con datos alimentados
- Técnicas Estadísticas:
  - Descriptiva: El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
  - Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.
  - Explicativa: en la medida que las resoluciones judiciales y disposiciones emanadas del Ministerio Público son sometidas a un estudio y evaluación a efectos de determinar si en efecto se trata de vulneración a derechos individuales por errónea interpretación, falta de ofrecimiento de pruebas de oficio del juzgado, demora en los procesos judiciales o abuso en el ejercicio de funciones.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

En la presente investigación y en cuanto se refiere a los datos que se han obtenido, los mismos se basan a las distintas fuentes que han sido utilizados, y que

de por si son altamente verosímiles, lo cual me ha permitido lograr la mayor objetividad y veracidad de los resultados obtenidos.

En tal sentido, se ha buscado la mayor objetividad en el desarrollo de la presente investigación a través de las resoluciones y casos que se han realizado, su procesamiento y por tanto su presentación como resultados finales en la presente investigación.

### **3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica**

Se le ha dado la orientación ética de acuerdo a los valores profesionales de la carrera y especialidad, cuidando en todo momento que no se colisione con los principales preceptos de la deontología.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

El presente trabajo de investigación está relacionado a la institución del Habeas Corpus creada por el derecho anglosajón, en este caso el derecho inglés y que está destinado a garantizar y tutelar la libertad individual como derecho fundamental. En tal sentido, y como lo he señalado reiteradamente, la libertad individual ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que ha suscrito la comunidad internacional. Asimismo, dicho derecho fundamental en cuanto a su desarrollo lo encontramos en la Carta magna del año 1215, la declaración de la Independencia de los Estados Unidos frente a la metrópoli inglesa, La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano luego de la Revolución francesa, entre otros hechos históricos y políticos.

Sin embargo, en el derecho inglés se desarrolló más ampliamente el Habeas Corpus cuya finalidad siempre fue constituirse en una garantía frente a una detención arbitraria que afectada la libertad individual como derecho humano. En tal sentido, es de señalar, que la libertad individual constituye un derecho humano y que se justifica plenamente en razón, en que el goce y ejercicio de dicho derecho

es necesaria para que el hombre pueda desarrollar su existencia y frente a la cual, el Estado debe crear las condiciones para su pleno goce y ejercicio, es decir garantizarle su seguridad personal. La libertad sin seguridad no cumple su cometido. La seguridad hace posible el pleno goce y ejercicio del derecho a la libertad individual.

Por otro lado, el derecho a la libertad individual es consustancial a un régimen democrático, más aún, en un escenario como el presente, en la cual la persona humana se ha constituido en sujeto del derecho internacional, frente a la cual la comunidad internacional y los propios Estados están en el deber imperativo de garantizarlo.

Sin embargo, y refiriéndonos a nuestra situación, es de señalar que históricamente, siempre la jurisdicción ordinaria se ha mostrado renuente en su deber insoslayable de proteger y garantizar el derecho de la libertad individual. Frente a ello, la institución del Habeas Corpus se ha constituido en una garantía de carácter constitucional a fin de garantizar dicho derecho. Es más, y una vez agotada la jurisdicción interna, cabe la posibilidad de acceder a la jurisdicción internacional, en este caso, ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Es más, en nuestro país, preocupa bastante que las instituciones encargadas de la persecución del delito y su sanción, como son el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los mismos, existan muchos magistrados provisionales y suplentes, situación que no favorece a la plena independencia funcional con el riesgo a que se cometan arbitrariedades. Esta situación, en realidad preocupa mucho, en razón de que muchas veces se cree que un magistrado es eficiente solo cuando es duro en sus requerimientos y/o decisiones; esta creencia, en realidad es

falaz por cuanto la eficiencia debe darse siempre en el marco del pleno respeto a los derechos humanos.

En tal sentido, y considerando que el objetivo de mi investigación es determinar la importancia de la preservación de los derechos fundamentales como sucede con el derecho a la libertad individual en un Estado democrático, por tal razón, se busca con el presente trabajo, resaltar la importancia que resulta de la protección de tan fundamental derecho, más aún, frente al poder político y también frente a quienes administran justicia, en los cuales, muchas veces se vulnera dicho derecho como consecuencia de malas resoluciones que se emiten en el ejercicio de sus funciones por parte de nuestros magistrados.

En cuanto se refiere a la población se ha tomado en cuenta a los internos del Centro de reclusión de Santa Lucia de Cerro de Pasco; asimismo, se ha tenido presente las encuestas y cuestionarios que se han efectuado a señores abogados constitucionalistas y en materia penal y otros partes relacionados a la justicia constitucional en nuestra Región, como sucede es el caso de los internos del centro penitenciarios de Santa Lucia y público en general.

Para lograr ello, se ha tenido que desarrollar e implementar diversas técnicas de recolección de datos como el cuestionario y las encuestas, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación.

Por tanto, se ha tenido que realizar distintas encuestas y entrevistas dirigidas a la población penitenciaria, a la población en general y a los señores abogados constitucionalistas y en materia penal, y ello con la finalidad de obtener los suficientes datos que han sido tenidos en cuenta a fin de validar mis hipótesis, tanto la general como las específicas.

Asimismo, a efectos de determinar e identificar el motivo causa de la vulneración de derechos sea sometido a un estudio técnico respecto a los

argumentos que han permitido tomar decisiones respecto al caso en concreto en los que se advierte que generalmente la demora en los procesos judiciales es la causal con mayor frecuencia que ha afectado el derecho y en segundo lugar hemos identificado a la errónea interpretación a la decidía del juzgado en la posibilidad de ofrecimiento de prueba de oficio y al abuso en ejercicio de sus funciones que se mostrara en cuadros estadísticos.

#### 4.2. Presentación, análisis e Interpretación de Resultados

Estando a los resultados, tablas, gráficos y figuras que se han utilizados en la presente investigación, he utilizados los siguientes:

Estando a los análisis de datos y revisión de casos y expedientes se ha desarrollado de manera precisa se ha llegado a los siguientes datos:

##### **A la pregunta realizada a la población penitenciaria**

- a. ¿Considera usted que en el proceso de investigación que se le ha seguido en la justicia ordinaria, se le ha respetado su derecho a la libertad individual conforme está previsto en nuestra Constitución Política de 1993 y en la comunidad internacional?

*GRAFICO 1 Pregunta realizada a la población penitenciaria*



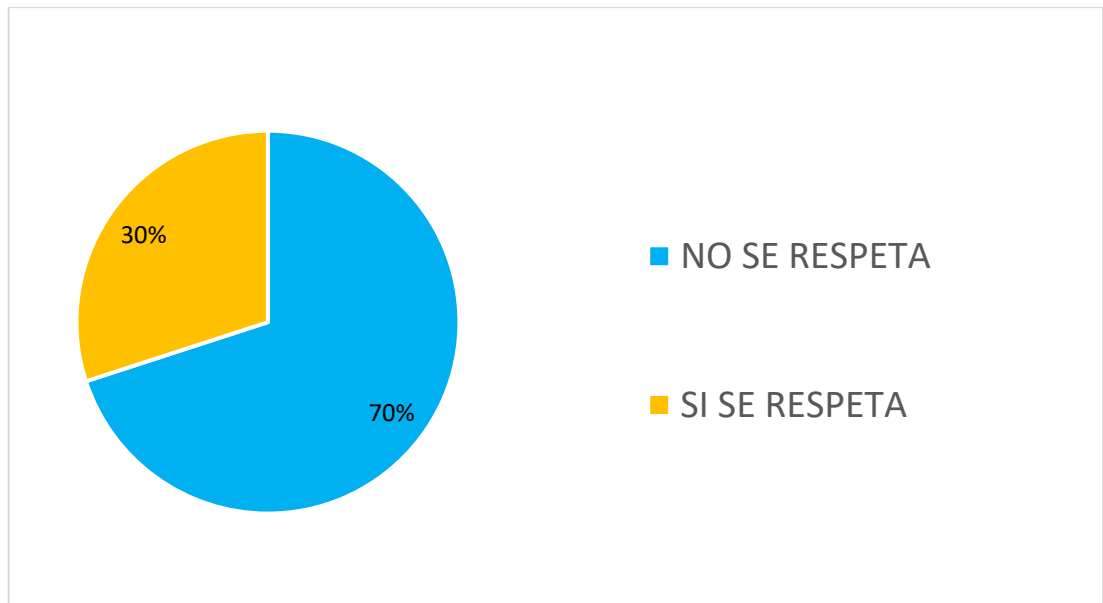


Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población penitenciaria encuestada respecto al proceso de investigación que se le ha seguido en la justicia ordinaria, señala que no se le ha respetado su derecho a la libertad individual conforme está previsto en nuestra Constitución Política de 1993 y en la comunidad internacional.

### **A la población en general**

- b. ¿Considera usted que el del poder judicial, así como el Ministerio Público vienen respetando el derecho a la libertad individual de acuerdo a lo que está previsto en nuestra Constitución Política de 1993?

*GRAFICO 2 Pregunta realizada a la Población en general*

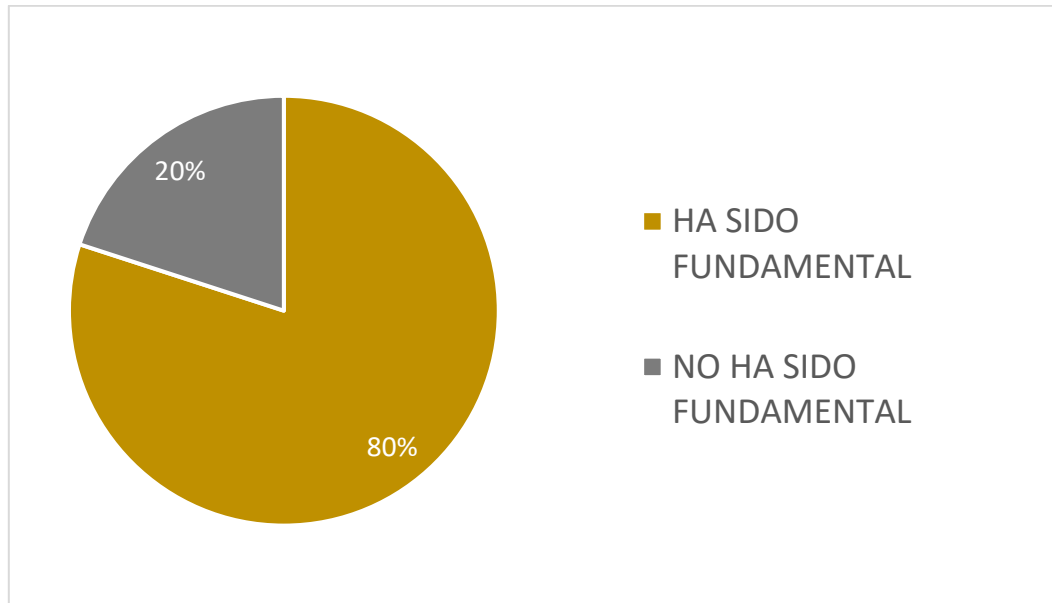


Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 70% de la población encuestada consideran que el Poder Judicial, así como el Ministerio Público no vienen respetando el derecho a la libertad individual de acuerdo a lo que está previsto en nuestra Constitución Política de 1993?

### A los abogados constitucionalistas

- c. ¿Considera usted que el Habeas Corpus ha sido fundamental para la defensa del derecho a la libertad individual ante la justicia constitucional, teniendo en cuenta que la justicia ordinaria no garantiza dicho derecho?

GRAFICO 3 Pregunta realizada a los abogados constitucionalistas



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 80% de los encuestados de abogados constitucionalistas consideran que el Habeas Corpus ha sido fundamental para la defensa del derecho a la libertad individual ante la justicia constitucional, teniendo en cuenta que la justicia ordinaria no garantiza dicho derecho.

Asimismo, debo precisar que 100 expedientes y casos analizados es la población de los cuales 5 expedientes y casos es la muestra que considera el 5% de la muestra poblacional. La misma que se detalla de la siguiente manera

1 expedientes por demora en tramitación que equivale el 40% de la muestra.

1 expediente por incumplimiento de funciones que equivale el 20% de la muestra.

1 expediente por abuso de autoridad que equivale el 20% de la muestra.

1 expediente por errónea interpretación que equivale el 20% de la muestra.

#### CUADRO

VULNERACION DE DERECHOS	Caso del M.P.	Expedientes del P.J.	Número de casos y expedientes	Porcentaje de muestra
Plazo Razonable (Demora en tramitación)	x	x	2	40%
Omisión de actos funcionales (Incumplimiento de funciones)	-	x	1	20%
Abuso de autoridad (afectación de derechos individuales)	x	-	1	20%
Derecho a la indebida motivación (Errónea interpretación)	x	-	1	20%
casos y expedientes analizados			5	100%

GRAFICO 4 Porcentaje Muestral de Casos y expedientes analizados

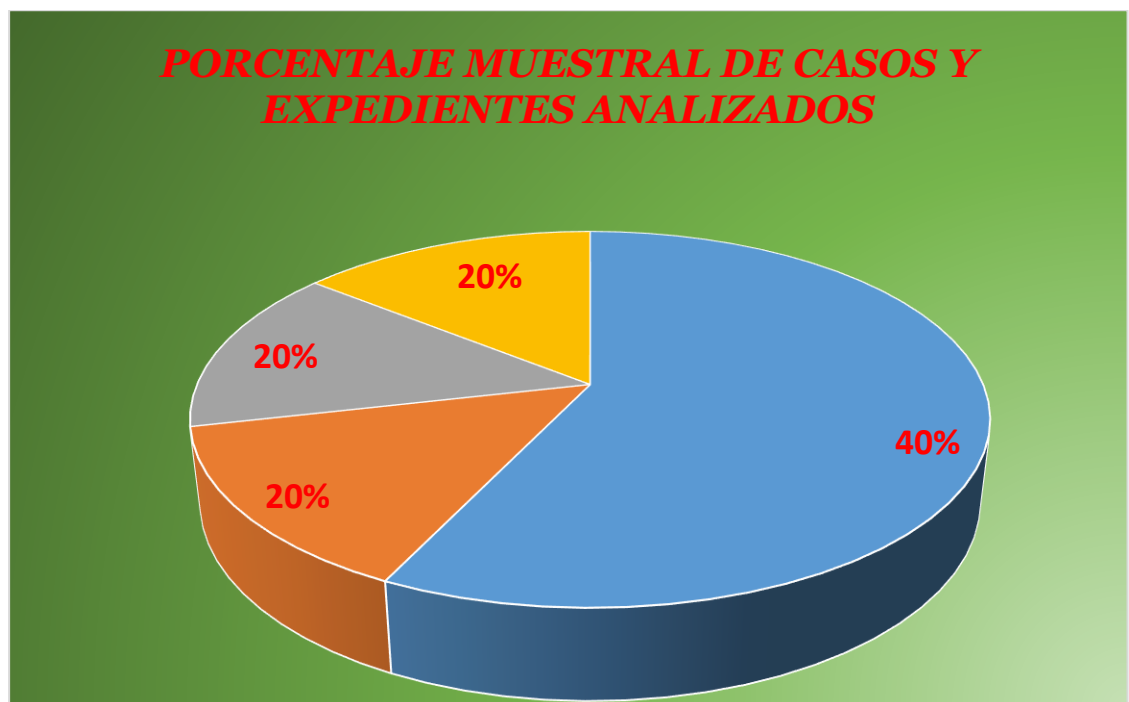
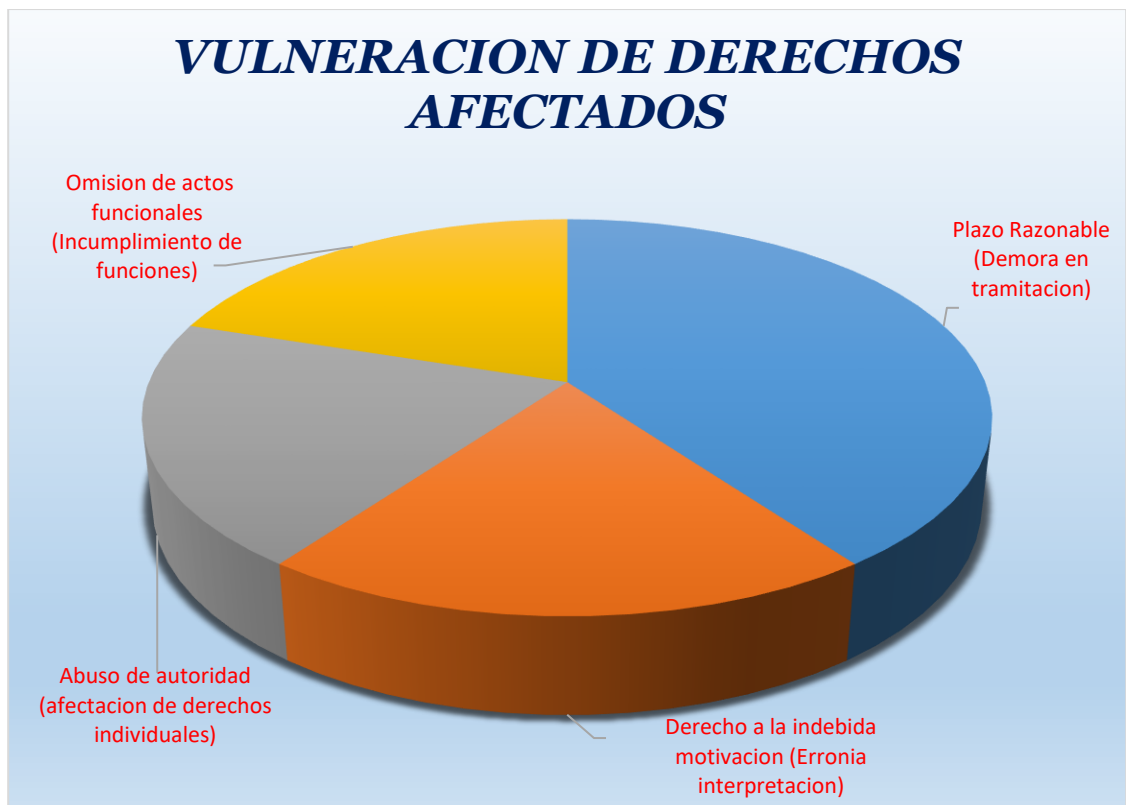


GRAFICO 5 Cantidad o números de casos y expedientes analizados



GRAFICO 6 Vulneración de derechos afectados



#### 4.3. Prueba de hipótesis

En cuanto se refiere a la constatación de las hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

##### **Hipótesis general:**

**“La defensa y protección del derecho de la libertad individual como derecho fundamental de la persona humana, en muchos casos ha requerido reiteradas jurisprudencias de la justicia constitucional en materia de habeas Corpus al haber sido denegado la misma por la justicia ordinaria”**

Como he señalado reiteradamente en el presente trabajo de investigación, la defensa y protección del derecho de la libertad individual como derecho fundamental de la persona humana, en muchos casos ha sido materia de reiteradas jurisprudencias de la justicia constitucional como consecuencia de acciones de garantías de Habeas Corpus al haber sido denegado la misma por la justicia ordinaria. Es decir, entonces, nuestro Tribunal Constitucional ha asumido un rol importante en la protección de dicho derecho fundamental de la persona humana.

Como sociedad democrática asumimos el compromiso de la defensa y protección de los derechos humanos, considerando que los mismos es consustancial a la dignidad del ser humano. En tal sentido, y considerando que la defensa y protección del derecho a la libertad individual en muchos casos ha sido amparada mediante resoluciones del Tribunal Constitucional ante resoluciones de la justicia ordinaria, que en muchos casos ha puesto en riesgo y/o ha menoscabado el mencionado derecho.

Estando a la hipótesis general que he planteado en mi trabajo de investigación y teniendo en cuenta los datos que he obtenido a través de las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas y cuestionarios que he llevado a cabo , así como al estudio de la doctrina nacional y

comparada sobre el desarrollo del Habeas Corpus y los fines del mismo en un Estado Democrático se llega a VALIDAR dicha hipótesis considerando que en un Estado Democrático la defensa y protección del derecho a la libertad individual resulta su base y fundamento tanto ético como jurídico.

En tal sentido, y conforme se halla reconocido en el derecho internacional la persona humana es sujeto del mismo, por tal razón el Estado y la propia sociedad deben asumir el compromiso pleno sobre el respeto a los derechos humanos.

**Hipótesis específicas:**

**“El derecho a la libertad individual en muchos casos ha requerido ser amparada mediante la Acción de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018”**

La institución del Habeas Corpus tiene como fin la tutela y protección del derecho a la libertad individual; por tanto, desde hace muchos años se viene observando que en muchos de los casos se ha requerido su protección mediante acciones de Habeas Corpus a nivel nacional y por ende también en nuestro Distrito judicial. Esta situación, por una parte, saludo porque lo que se hace, es preservar un derecho fundamental, sin embargo, preocupa porque también pone en evidencia la poca cultura de respeto a los derechos humanos por parte de nuestro Estado y también por cierto de nuestra sociedad.

A este respecto puedo señalar que en nuestra región de Pasco y del país en general y en cuanto se refiere al respeto pleno a los derechos humanos conforme corresponde en un Estado Democrático, la misma ha sufrido ciertas limitaciones y ello estando a los distintos casos judicializados para lograr su protección.

Por tal razón, considero que se VALIDA esta hipótesis considerando que el respeto irrestricto a los derechos humanos como es el caso de la libertad individual es consustancial al Estado Democrático

**“La Justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco en muchos casos y en las diversas estaciones procesales en materia penal se ha mostrado renuente en el respeto y protección del derecho a la libertad individual.”**

En el curso y desarrollo de un proceso penal en el distrito judicial de Pasco y más concretamente en las estaciones procesales se ha observado que muchas veces no se respeta el derecho a la libertad individual como tal y otras referidas a dicho derecho, por decir cuando se dicta de manera arbitraria prisiones preventivas, lo cual evidentemente no es propio de un Estado Democrático.

En tal sentido, es necesario que nuestra justicia penal ingrese a un estado de profunda reflexión, por cuanto está claro arbitrariedades como ha sucedido en el caso de la expareja presidencial Humala-Heredia y entre otros casos emblemáticos que hemos visto como sociedad.

Po tal razón, y como lo hemos señalado también se VALIDA esta hipótesis considerando que el respeto a los derechos humanos constituye un imperativo de la comunidad internacional y ello en consonancia a los distintos tratados internacionales que hemos suscrito como Estado.

#### **4.4. Discusión de resultados**

En cuanto se refiere al tema materia de mi investigación, es de valorar la importancia del Habeas Corpus como instrumento jurídico para mejor garantizar el derecho a la libertad individual en la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que ante su denegatoria se puede acudir ante la justicia constitucional y eventualmente a los organismos internacionales sobre derechos humanos, como es el caso de la Comisión y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

En nuestro país, es necesario que existan mecanismos o en todo caso, instituciones ajenas a la justicia ordinaria a fin de garantizar dicho derecho humano, en razón de que muchas veces en la justicia ordinaria no se garantiza el derecho a

la libertad individual, porque pareciera que de forma irresponsable nuestros operadores de justicia no evalúan con criterio constitucional un requerimiento de prisión preventiva. Es preocupante esta situación, porque todo magistrado está obligado a ejercer un control de la convencionalidad de las normas, más aun cuando de por medio esta lo referido a los derechos humanos.

Históricamente se ha demostrado a plenitud que, para el respeto a los derechos humanos, más aún, en países como el nuestro, se requiere necesariamente un control constitucional como existe en nuestro caso con el Tribunal constitucional.

Por tanto, referirnos a la importancia de la garantía constitucional del Habeas Corpus implica reconocer la libertad individual como derecho fundamental de toda persona, que a lo largo de la historia ha pasado por una serie de vicisitudes a fin de lograr su plena consagración a nivel internacional.

Como lo he señalado en el presente trabajo de investigación, es necesario tener presente en primer término, que el desarrollo de los derechos humanos ha pasado por una serie de etapas o periodos, desde su total negación hasta su plena realización en beneficio de la persona humana y de la comunidad entera.

En la actualidad, en de reconocer, que en América Latina y el mundo en general existe mayor concientización sobre los derechos humanos y su importancia como tal; por tanto, y como sociedad hemos seguido el camino iniciado por británicos y franceses en la consagración de dicho derecho humano, con la finalidad de asumir nuevos compromisos en defensa de la vida y de la libertad, valores supremos de toda sociedad, lo cual todo ello permitirá afianzar el sistema democrático en nuestro país..

En tal sentido, también es de reconocer que en el desarrollo del Habeas Corpus han precedido una serie de hechos y situaciones políticas y jurídicas que



de una u otra manera han incidido en su creación. Esta situación nos debe llevar a la mayor reflexión de como el hecho de que el derecho a la libertad individual ha tenido una serie de vicisitudes que han tenido que sucederá fin de alcanzar su consagración legal y constitucional. Es decir, entonces, dicha institución jurídica ha estado precedido antes de su creación, a hechos y situaciones que es necesario tenerlo presente a fin de ser consciente de su valor y trascendencia como tal. Es más, en los momentos actuales, es necesario asumir pleno compromiso con la importancia de dicha institución jurídica.

Por lo demás, y en el curso de la historia y hasta la actualidad asistimos siempre a una serie de hechos y situaciones que, en su conjunto, nos debe llevar a la profunda reflexión sobre la valía de los derechos humanos, como conquista alcanzada por la humanidad.

Por tanto, el Habeas Corpus como institución jurídica y por ende como garantía constitucional ha pasado por una serie hechos y situaciones que han ido mejor definiendo sus propias características en defensa del derecho a la libertad individual, lo cual ha permitido su consolidación a nivel nacional como internacional. Respecto a ello, diversos países y en mayoría reconocen en su respectivo derecho interno dicha institución jurídica del Habeas Corpus.

En este extremo, también la justicia supranacional ha asumido un papel muy activo en el afianzamiento de tan importante institución jurídica que, a diferencia a la justicia ordinaria, nuestro supremo intérprete de la constitución a través de sus jurisprudencias ha ido incidiendo fuertemente en la comunidad nacional sobre la importancia de los derechos humanos en general. Y todo ello, en razón, de que la libertad individual es considerada como uno de los derechos más importantes de la persona humana, en razón de que sin el derecho a la libertad los demás derechos no podrían ejercerse.

Es más, en los momentos actuales, determinar la existencia o no de un régimen democrático, implica reconocer si se respeta o no dicho derecho fundamental. Por tanto, el Habeas Corpus es una institución jurídica de amplio alcance social, jurídico y político.

Como una de las conclusiones del presente trabajo de investigación, se puede señalar que en nuestro país y en América Latina y respecto al Habeas Corpus, nuestro sistema de control de la constitucionalidad, en la misma coexisten el control difuso y también el concentrado.

Por otro lado, y considerando si el Habeas Corpus es una garantía, el maestro GARCIA BELAUNDE, Domingo consideraba a dicha institución como una garantía. Para este autor, el concepto de garantías constitucionales era ampliamente conocido en la literatura constitucional latino americana y era de usos frecuente. En este sentido, en el Perú el nombre de garantías tenía un doble significado: a) que lo hace equivalente a normas generales, principios o derechos de las personas, provenientes de la tradición francesa; y b) el segundo entiende a la garantía como algo accesorio, de carácter instrumental, por lo tanto, relacionado con la parte procesal del Derecho Constitucional.

De la misma manera otros autores nacionales como Borea Odría, Alberto también consideran al Habeas Corpus como una garantía. Por lo demás, una garantía constitucional como es el caso del Habeas Corpus, constituye en sí un instrumento creado por nuestro ordenamiento constitucional para garantizar y proteger el derecho a la libertad individual, por tanto, el Habeas Corpus, en sí constituye una garantía legal y constitucional.

RUBIO CORREA, Marcial y BERNALES BALLESTEROS, Enrique señalan como características del Habeas Corpus, los siguientes:

- Tiene un procedimiento sumarísimo, esto en razón de que está ligado a la defensa de la libertad individual. Además, este proceso es ajeno a discusiones de tipo contencioso.
- Consideran al Habeas Corpus como una acción popular. Sustentan su postura en el siguiente, siendo la libertad física un elemento elemental y el habeas corpus destinada a la protección del referido derecho, entonces debe considerarse al habeas corpus como una acción popular susceptible de ser interpuesto por cualquiera a favor del secuestrado.

Entonces, y estando a lo desarrollado en el presente trabajo de investigación se puede determinar que la institución del Habeas Corpus constituye una garantía legal y constitucional para preservar el derecho a la libertad individual, la misma que muchas veces no ha sido amparada por la justicia ordinaria en el distrito judicial de Pasco.

## CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo a la investigación realizada se advierte que se ha vulnerado distintos derechos de carácter individual en la Corte Superior de Justicia de Pasco y el Ministerio Público, la misma que han sido cauteladas a través del proceso de habeas corpus.
- 2) El porcentaje mayor es decir el 40% de los casos están relacionados a la demora o al incumplimiento de plazos por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial.
- 3) El 20% de casos en los que se afecta el derecho a la libertad individual está vinculado a la errónea interpretación de normas, así como el otro 20% al incumplimiento de funciones; y el 20% al abuso en que se encuentra inmerso los operadores de justicia. Permitiendo establecer que si hay vulneración de derechos individuales y genera procesos de habeas corpus para restablecerlos.
- 4) El derecho a la libertad individual puede ser materia de garantía constitucional a través del Habeas Corpus ante el Poder Judicial y posteriormente ante el Tribunal Constitucional.
- 5) El Tribunal Constitucional en muchas ocasiones ha dejado sin efecto resoluciones judiciales, a fin de garantizar y proteger el derecho a la libertad individual.

## RECOMENDACIONES

- 1) En cuanto se refiere a la judicatura penal, el Poder Judicial como institución debe implementar una fuerte capacitación en materia de Derechos Humanos a fin de alcanzar mejores jurisprudencias en materia de protección del derecho a la libertad individual.
- 2) El órgano de control institucional del Ministerio Público y del Poder Judicial deben permanentemente controlar el cumplimiento de plazos de los funcionarios de estos entes del Estado, de oficio y no esperar las acciones administrativas o judiciales que tomen las partes, para lo cual debe haber un cronograma estrecho, bajo responsabilidad.
- 3) Debe establecerse por el mismo órgano de control institucional cuales son las causas que generan la vulneración de derechos individuales que servirán para un informe estadístico sustentado y cubrir estas brechas, tomando como referencia el trabajo realizado por el tesista.
- 4) La ley de la carrera judicial, así como la ley de la carrera fiscal ha establecido responsabilidades y faltas graves a la errónea motivación. Es en esta causal de falta que debe incidir con mayor frecuencia los órganos de control de oficio y los abogados como litigantes que están relacionados a este tipo de afectación de derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ABAD YUPANQUI, Samuel. "El valor de la jurisprudencia constitucional en el ordenamiento jurídico peruano". En la Constitución de 1993. Análisis y comentarios II Nro. 11.CAJ, Lima 1995.
2. ACOSTA SANCHEZ, José. "Formación de la Constitución y Jurisdicción Constitucional". Editorial Tecnos, Madrid, 1988.
3. ALONSO, Enrique. "El Tribunal Constitucional Austriaco". En: AA.VV. El Tribunal Constitucional. Vol. I. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. 1981.
4. ABENDROTH, "El Estado de Derecho Democrático y Social", en A.A.V.V. El Estado Social, Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1986.
5. AGUIAR DE LUQUE, "Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales en la Constitución Española", RPD, num.10, 1981.
6. AGUIAR DE LUQUE, "Dogmática y teoría jurídica de los derechos fundamentales en la interpretación de estos por el Tribunal Constitucional español, RPD, NUM 18 Y 19, 1983.
7. ALEXY ROBERT. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Segunda Edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2002.
8. ALONSO OLEA, Manuel (1994). "Introducción al Derecho del Trabajo". Quinta Edición, Madrid.
9. ALONSO GARCIA, "La interpretación de la Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984.
10. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "La Constitución de 1933- Análisis Comparado" Quinta Edición: Setiembre de 1999 Lima, Perú.

11. BIDART CAMPOS, German. "Derecho Constitucional – Realidad, Normatividad y Justicia en el Derecho Constitucional", tomo I y II. Editor Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires 1966.
12. BOREA ODRÍA, Alberto. (1996) Evolución de las Garantías Constitucionales. Segunda edición. Editora y Distribuidora Grijley E.I.R.L-Lima.
13. BLUME, Ernesto. "El Tribunal Constitucional Peruano como interprete supremo de la Constitución". En Derecho PUCP, Nro. 50, PUCP, Lima, 1996.
14. CHANAME ORBE, Raúl. (2000) Diccionario de Derecho Constitucional. Editorial Praxis Lima.
15. GARCIA TOMA, Víctor. (1988) Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Fondo editorial de la Universidad de Lima. Dos tomos. Lima, 1998.
16. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. "Las Constituciones del Perú". Segunda Edición revisada, corregida y aumentada. Lima 2005.
17. GARCÍA PALACIOS, Omar A. "Curso de Derecho Constitucional". Managua. 2010.
18. GROS ESPIELL, Héctor. (1991). Derechos Humanos. Cultural Cuzco S.A. Editores-Lima.
19. NINO, Carlos Santiago. (1992). Fundamentos del Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politólogo de la práctica constitucional. Ed. Astrea, Bs. As., 1992.
20. ORTECHO VILLENA, Víctor Julio. (2000). Jurisdicción y Procesos Constitucionales. HABEAS Corpus y Amparo. Cuarta edición. Editorial Rhodas-Lima.
21. PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. "Las Constituciones del Perú". Ediciones Cultura Hispánica - Madrid 1954.

22. PAREJA PAZ-SOLDÁN, José. "Derecho Constitucional Peruano". Quinta Edición, Lima – Perú, 1973.
23. RUBIO LLORENTE, Francisco. "La forma del Poder, Estudios sobre Constitución". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997.
24. RUBIO LLORENTE, Francisco. "La jurisdicción constitucional como forma de creación del Derecho". En. La forma del poder. 1997.
25. RUBIO CORREA, Marcial. (1996) Estudio de la Constitución Política de 1993 Tomo VI. Pontificia Universidad Católica. Fondo Editorial-Lima.
26. RAMOS NUÑEZ, Carlos. "Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento". Cuarta Edición. Abril 2007. Gaceta Jurídica S.A.
27. RUBIO CORREA Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco y BERNALES BALLESTEROS Enrique. "Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Fondo Editorial PUCP, 2013.
28. SCHMITT, Carl. "Teoría de la Constitución". Alianza Editorial, Madrid. 1983.
29. SIEYES, Emmanuel. "Qué es el Tercer Estado". Alianza Editorial, Madrid. 1989.
30. TORRES Y TORRES LARA, Carlos. La nueva Constitución del Perú 1993. Editorial Paz y Desarrollo. Lima- Perú.
31. TOMAS Y VALIENTE, F. "Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional". Centro de Estudios Constitucionales", Madrid, 1993.
32. VESCOVI, Enrique. "Bases para una teoría americana del proceso de inconstitucionalidad (Declaración de inaplicabilidad de las leyes)". En: Boletín Mexicana de Derecho Comparado, Año VIII, Nro. 24, México, D.F. 1975.



33. WROBLEWSKY, Jerzy. "Constitución y teoría general de la interpretación, Editorial Civitas, Madrid. 1985.

**ANEXOS**

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### **El habeas corpus como garantía constitucional de la libertad individual en la jurisprudencia de la justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018**

#### **Cuestionario**

##### **1. Pregunta realizada a la población penitenciaria**

¿Considera usted que en el proceso de investigación que se le ha seguido en la justicia ordinaria, se le ha respetado su derecho a la libertad individual conforme está previsto en nuestra Constitución Política de 1993 y en la comunidad internacional?

- d. No se ha respetado
- e. Se respetó medianamente
- f. Si se ha respetado

##### **2. Pregunta realizada a la población en general**

¿Considera usted que el del poder judicial, así como el Ministerio Público vienen respetando el derecho a la libertad individual de acuerdo a lo que está previsto en nuestra Constitución Política de 1993?

- a. No se respeta
- b. Se respeta medianamente
- c. Si se ha respeta

##### **3. Pregunta realizada a los abogados constitucionalistas**

¿Considera usted que el Habeas Corpus ha sido fundamental para la defensa del derecho a la libertad individual ante la justicia constitucional, teniendo en cuenta que la justicia ordinaria no garantiza dicho derecho?

- a. No es fundamental
- b. Medianamente fundamental
- c. Si es fundamental

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Título: EL HABEAS CORPUS COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO DURANTE EL PERIODO 2017 Y 2018</b>						
<b>1. PROBLEMA</b>	<b>2. OBJETIVOS</b>	<b>3. HIPÓTESIS</b>	<b>4. VARIABLES</b>	<b>5. DIMENSIONES</b>	<b>6. INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo: Descriptivo</b>
¿Por qué razones muchas veces el derecho a la libertad individual se ve afectada como consecuencia de distintas resoluciones del Poder Judicial en el Distrito judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018?	Determinar la importancia de la preservación de los derechos fundamentales como sucede con el derecho a la libertad individual en un Estado democrático.	La defensa y protección del derecho de la libertad individual como derecho fundamental de la persona humana, en muchos casos ha requerido reiteradas jurisprudencias de la justicia constitucional en materia de habeas Corpus al haber sido denegado la misma por la justicia ordinaria	Defensa y protección del derecho de la libertad individual.	Derechos Humanos	Resoluciones judiciales Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional	<b>Método:</b> Explorativo y descriptivo. <b>Diseño:</b> No experimental
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
¿Por qué razones la justicia ordinaria en muchos casos viene afectando el derecho a la libertad individual a través de diversas resoluciones judiciales, motivando ello la interposición del Habeas Corpus? ¿Cuáles son las consecuencias que determina que muchas veces la jurisprudencia de la justicia ordinaria no incide en la protección del derecho a la libertad individual , dando ello lugar a la interposición de la acción del Habeas Corpus?.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer la importancia que debe conllevar para el sistema democrático lo referente al respeto y la preservación de los derechos fundamentales como es el caso de la libertad individual.</li> <li>• Determinar la importancia de la justicia ordinaria y constitucional en materia de la preservación de los derechos fundamentales como sucede principalmente con la libertad individual.</li> </ul>	<p>“El derecho a la libertad individual en muchos casos ha requerido ser amparada mediante la Acción de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pasco durante el periodo 2017 y 2018”</p> <p>“La Justicia ordinaria en el Distrito Judicial de Pasco en muchos casos y en las diversas estaciones procesales se ha mostrado renuente en el respeto y protección del derecho a la libertad individual.”.</p>	Jurisprudencias de la justicia constitucional y ordinaria.	Derechos Humanos	Resoluciones judiciales Resoluciones de la Justicia ordinaria y constitucional	<p>Situación del derecho a la libertad individual en nuestra Región, la misma que se evidencia en los distintos casos judiciales tramitados en la Justicia Ordinaria y Constitucional</p> <p><b>Muestra:</b> 5 casos y expedientes analizados en el Ministerio Público y el Poder Judicial.</p> <p><b>Técnicas.</b> - Encuestas, Análisis de documentos, internet.</p> <p><b>Instrumentos</b> - Fichas de observación cuestionario y lista de cotejos</p>